



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 557

Bogotá, D. C., lunes, 28 de abril de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 609 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la Química en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL

Cámara de Representantes

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de Congresista de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la química en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 609 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la química en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS
EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA
QUÍMICA

CAPÍTULO I

Declaración de principios y valores éticos

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto crear el Código de Ética para el ejercicio profesional de la química en Colombia. Establece los principios que guiarán la profesión, crea y define la autoridad competente para investigar y juzgar las acciones que atenten contra las disposiciones de la presente ley, señala el procedimiento, las faltas y las sanciones correspondientes.

Artículo 2º. La presente ley se aplica a quienes ejercen la profesión de química en la República de Colombia. Esta ley cubre a los profesionales químicos, químicos industriales, químicos de alimentos, químicos ambientales, licenciados en química con posgrado en un área de la química, tecnólogos en química y técnicos químicos y los profesionales químicos extranjeros con permiso de trabajo para ejercer la química en Colombia.

Artículo 3°. Será principio fundamental que orientará el ejercicio de la química, el respeto a la vida de todos los seres vivos, en especial atención a aquellos que hacen parte de procesos de investigación en cualquier fase del desarrollo de productos y servicios que puedan generar un alto impacto en la salud pública individual o colectiva, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, así como la protección del medio ambiente y los recursos naturales durante el desarrollo de estos productos y servicios.

Artículo 4°. Los principios éticos que orientarán el ejercicio de la química en Colombia son:

1. Responsabilidad: Al ofrecer sus servicios, los profesionales químicos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad, la consecuencia de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta.
2. Competencia: El mantenimiento de los estándares de competencia será una responsabilidad compartida por todos los profesionales químicos y está asociada a la suficiencia de conocimiento científico en química, las habilidades, destrezas y criterios adecuados para el ejercicio de la profesión. Los profesionales químicos reconocerán los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas. Prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentran cualificados. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los profesionales químicos tomarán las precauciones que sean necesarias para proteger el bienestar de la sociedad y el medio ambiente.
3. Estándar moral y ético: Los profesionales químicos mantendrán altos estándares de conducta moral y ética, toda vez que existen actividades en el ejercicio profesional que pueden comprometer el desempeño de sus responsabilidades profesionales o reducir la confianza pública en la profesión.
4. Bienestar social: Los profesionales químicos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de la sociedad y el medio ambiente cuando se relacionen directamente con sus funciones.
5. Relaciones profesionales: Los profesionales químicos actuarán con respeto frente a sus colegas y profesionales en otras áreas.
6. Seguridad: El profesional químico respetará las normas sobre seguridad, ambiente y salubridad pública. En consecuencia, ejercerá la profesión teniendo siempre presente los efectos nocivos que esta puede acarrear en la sociedad y el medio ambiente.
7. Investigación: El profesional químico ejercerá una conducta activa para la búsqueda reflexiva, sistemática y metódica de conocimiento y de soluciones a

problemas científicos a través de procesos de investigación. Esta conducta estará enmarcada según los parámetros fijados por la *lex artis* de la profesión química establecidos por las diferentes autoridades nacionales e internacionales que ostentan un reconocimiento científico dentro del campo de la química. Los profesionales químicos se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.

CAPÍTULO II

Deberes del químico

Artículo 5°. Son deberes generales de los químicos los siguientes:

1. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este Código y cumplir las normas consagradas en la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad.
2. Ejercer la profesión con dignidad, respeto, honradez, integridad, buena fe, diligencia y responsabilidad.
3. Respetar la dignidad de la profesión y poner en conocimiento ante las autoridades competentes y/o el Consejo Profesional de Química de Colombia, sobre las conductas irregulares contempladas en la presente ley, aportando toda la información y pruebas.
4. Ofrecer servicios y productos de buena calidad evitando lesionar a la comunidad y al medio ambiente.
5. Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.
6. Observar las normas, lineamientos, políticas y avances de las comunidades académicas y científicas en relación con la ética química, la bioética y la integridad investigativa de la química.
7. Mantenerse actualizado respecto a investigaciones con la finalidad de procurar generar resultados y productos de investigación.
8. Abstenerse de utilizar su posición para fines personales con el posible perjuicio a la profesión y a la entidad donde labora.
9. Abstenerse de utilizar métodos de competencia desleal o prácticas que vayan en contra de sus colegas y/o la sociedad.
10. No hacer plagio y respetar los derechos de autor.
11. Obrar con criterio social, además del criterio científico-técnico en las funciones inherentes a su profesión.
12. Abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación de nivel educativo, posición social y económica, cultura, sexo, orientación

sexual, identidad de género, nacionalidad, religión, raza, ideología política o filosófica o cualquier otra, que se relacione con la profesión química.

13. Mantener la confidencialidad de la información que el químico haya obtenido con ocasión de su ejercicio profesional.
14. Obtener la Matrícula Profesional que lo habilite para el ejercicio de la profesión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
15. Cumplir con las citaciones, solicitudes, diligencias y demás requerimientos que formule u ordene el Consejo Profesional de Química de Colombia.
16. Permitir el acceso de los delegados del Consejo Profesional de Química de Colombia y demás autoridades, a los lugares donde deban adelantar sus actividades correspondientes en el ámbito de sus competencias; así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento de sus funciones.
17. El químico se abstendrá de producir perjuicios sociales, ambientales, personales y a la salud pública como consecuencia de su actividad.
18. El químico deberá notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad del usuario, de su grupo, de las instituciones o de la sociedad.
19. Propenderá por la difusión y el avance de la ciencia química para beneficio de la sociedad conforme a las novedades fijadas por la comunidad científica nacional e internacional.
20. Ejercer su profesión en los términos expresados en la presente ley y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO III

De los derechos de los químicos

Artículo 6°. *Derechos del profesional químico.*

Constituyen derechos generales de los químicos los siguientes:

1. Ocupar los cargos que requieran el ejercicio de la química en cualquier empresa, entidad o institución pública, privada o de economía mixta, de acuerdo con la presente ley o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Recibir por sus servicios profesionales un pago justo y acorde con su formación intelectual y experiencia.
3. Ejercer el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos de investigación, asesorías, adaptación, métodos, procesos o resultados analíticos que elabore, sin perjuicio de los derechos de las entidades públicas, privadas o mixtas que los contraten para los mismos.
4. A ser tratado con respeto por parte de los miembros de Consejo Profesional de

Química de Colombia; y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

5. A ejercer libremente el ejercicio de su profesión, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.
6. Dentro del proceso disciplinario, el profesional químico tendrá derecho a que se le respete su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

Artículo 7°. *Prohibiciones generales a los químicos.* Son prohibiciones generales a los químicos:

1. Permitir, tolerar, facilitar o incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión química en sus distintas disciplinas.
2. Realizar, promover o instigar a otro profesional químico a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica u otra.
3. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional de Química de Colombia.
4. El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de las actividades relacionadas con esta.
5. Causar intencionalmente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión.
6. Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento.
7. Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la profesión de química, estando incurrido en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley.
8. Firmar, a título gratuito u oneroso, en dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación relacionada con el ejercicio de la química, que no hayan sido estudiados o elaborados personalmente.
9. Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios cuya finalidad atente contra la ética del químico con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

10. Utilizar sin autorización de sus autores y con fines de aplicación personal los trabajos, estudios, cálculos, análisis y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización.
11. Obrar en contra de las normas, lineamientos, políticas y parámetros científicos de las comunidades académicas nacionales e internacionales.
12. El plagio y toda forma de apropiación ilegal de la producción académica e intelectual de otros.
13. Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

CAPÍTULO V

De las incompatibilidades de los químicos en el ejercicio de la profesión

Artículo 8º. Incompatibilidades. Incurrirán en faltas al régimen de incompatibilidades y no podrán ejercer la profesión de químico:

1. Los químicos que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle actividades iguales con el mismo objeto social, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas.
2. Los químicos que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas que se encuentren interviniendo en determinado asunto, no podrán actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión.
3. Los profesionales químicos suspendidos o a los que se les haya cancelado la matrícula profesional.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL QUÍMICO EN COLOMBIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 9º. En el procedimiento disciplinario se aplicará lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o aclaren.

Artículo 10. Principios rectores del procedimiento. El procedimiento sancionatorio administrativo previsto en esta norma se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad.
- Debido proceso.
- Igualdad.

- Imparcialidad.
- Doble instancia.
- Inmediación.
- Dignidad humana.
- Presunción de inocencia *e in dubio pro disciplinado*.
- Celeridad.
- Eficacia.
- *Non bis In idem*.
- Proporcionalidad.
- Favorabilidad.

Artículo 11. De las faltas. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia determinará la gravedad de la falta, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
3. El grado de perturbación a terceros o a la sociedad.
4. Reincidencia en la comisión de la infracción.
5. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
6. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
7. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
8. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
9. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
10. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado.

Artículo 12. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Serán causales excluyentes de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

1. El haber obrado de forma diligente, de conformidad con los deberes establecidos para el químico.
2. Cuando el daño sea producto de la culpa exclusiva de la víctima o del hecho de un tercero.
3. Cuando se configuren los elementos para establecer la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. En los eventos en los cuales la presunta responsabilidad se derive de infracciones

contra el medio ambiente, el investigado únicamente podrá excluir su responsabilidad acreditando las circunstancias 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 13. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

Artículo 14. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del sujeto disciplinable.
2. La prescripción.
3. La caducidad.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 15. Prescripción de la acción disciplinaria. El Consejo Profesional de Química de Colombia podrá sancionar las presuntas infracciones de los químicos dentro de los cinco (5) años siguientes a su comisión.

Artículo 16. Caducidad de la facultad sancionatoria. La facultad del Consejo Profesional de Química de Colombia para imponer sanciones caducará en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Titularidad de la acción disciplinaria. Será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia la competente para iniciar de oficio o conocer de las quejas o informes disciplinarios presentados en contra de los químicos por las presuntas faltas a la ética y deontología profesional en las que incurran.

Artículo 18. Sujetos disciplinables. Serán sujetos disciplinables los químicos relacionados en el artículo 2° de la presente ley cuando incurran en falta disciplinaria dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Artículo 19. Función de la sanción. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la profesión química.

Artículo 20. Criterios para la imposición de sanciones. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

Artículo 21. Sanciones aplicables. Podrán ser sancionados los responsables de la Comisión de Faltas Disciplinarias con:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años.
4. Cancelación de la matrícula profesional.

CAPÍTULO III

Del proceso disciplinario

Artículo 22. El proceso disciplinario de que trata el presente título, se iniciará de oficio o por queja interpuesta por cualquier persona, natural o jurídica, sea de naturaleza privada o pública, la cual deberá formularse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal de impredecibilidad.

Artículo 24. Falta de competencia. Cuando se verifique que no existe competencia por parte del Consejo Profesional de Química de Colombia, se efectuará el traslado a la autoridad que deba conocer del caso en particular.

Artículo 25. Indagación previa. La indagación previa será adelantada por el Consejo Profesional de Química de Colombia a través de la Secretaría Ejecutiva. La indagación previa no podrá exceder seis (6) meses contados a partir de la fecha del auto que ordena su apertura. En este término se decretarán y practicarán las pruebas que se consideren pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos. En el caso de individualizar para ese momento al posible autor, se le notificará el inicio de la indagación previa.

Parágrafo primero. Para el cumplimiento de los fines de la indagación previa, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho objeto de investigación.

Parágrafo segundo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Artículo 26. Informe y calificación del mérito de la indagación previa. Terminada la etapa de indagación previa, la Secretaría Ejecutiva procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a calificar lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación disciplinaria contra el profesional disciplinado. En caso afirmativo, en el mismo acto se formulará el auto de investigación disciplinaria.

Parágrafo. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia ordenará en la misma providencia el archivo del expediente y se comunicará la decisión al quejoso y a los involucrados de conformidad con lo dispuesto en

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 27. Procedencia de la investigación disciplinaria. Si se identifica al posible autor o autores de la falta disciplinaria con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa, se iniciará la investigación disciplinaria.

Artículo 28. Apertura de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir la investigación disciplinaria por medio de acto administrativo, deberá contener:

1. Con precisión y claridad los hechos que lo originan.
2. Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
3. Las disposiciones presuntamente vulneradas.
4. Las sanciones o medidas que serían procedentes.
5. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
6. La identidad del profesional o profesionales objeto de la investigación.
7. La relación clara de los hechos disciplinariamente relevantes.

Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y comunicado al quejoso. Contra esta decisión no procede recurso.

Artículo 29. Traslado del pliego de cargos. Surtida la notificación, se dará traslado al químico investigado por el término improrrogable de quince (15) días hábiles, para presentar descargos por escrito, solicitar y aportar pruebas. Serán rechazadas de manera motivada, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Para tal efecto, el expediente permanecerá a disposición del investigado en la Secretaría Ejecutiva.

Contra el auto que decreta pruebas no procederán recursos; contra el auto que niegue pruebas procederá el recurso de reposición y el de apelación en los términos regulados por la Ley 1564 de 2012.

Artículo 30. Etapa probatoria. Vencido el término de traslado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia resolverá mediante auto motivado, sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor a noventa (90) días.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

Artículo 31. Traslado para alegatos de conclusión. Vencida la etapa probatoria, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de

Colombia, mediante auto de sustanciación ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Artículo 32. Fallo de primera instancia. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia, proferirá fallo dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

Artículo 33. Contenido de la decisión. La decisión que adopte la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia, deberá contener:

1. La individualización del disciplinado o disciplinados.
2. La relación de los hechos.
3. Análisis de las pruebas, alusión sobre los fundamentos de la defensa.
4. La relación y valoración probatorio.
5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
6. La clasificación de la falta de análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.
9. La decisión ordenando el correspondiente registro.
10. La indicación de la procedencia de los recursos.

Artículo 34. Notificación y recurso de apelación. La decisión será notificada personalmente en los términos establecidos en la presente ley. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación ante el Consejo Profesional de Química de Colombia, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación. El recurso deberá presentarse ante quien profirió la decisión de primera instancia por escrito, con el lleno de los requisitos que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concederá en efecto suspensivo.

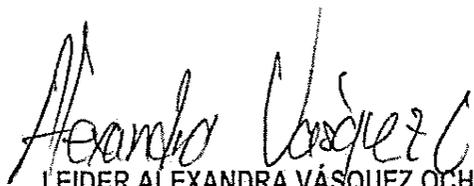
Artículo 35. Trámite en segunda instancia. Una vez ingrese la actuación ante el Consejo Profesional de Química de Colombia, este dispondrá de veinte (20) días para decidir el recurso.

Artículo 36. Notificado el acto administrativo definitivo, el Consejo Profesional de Química de Colombia anotará la sanción impuesta en la Oficina de Registro del Consejo Profesional de Química, para la expedición del respectivo antecedente. La sanción debidamente ejecutoriada, comenzará a regir a partir de la fecha de su inscripción.

Artículo 37. Las sanciones impuestas por vulneraciones al presente régimen disciplinario comenzarán a contarse a partir de la ejecutoriedad de la decisión del Consejo Profesional de Química.

Artículo 38. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De la honorable Congressista,



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido del documento

1. Objeto
2. Justificación
3. Fundamentos jurídicos
4. Impacto fiscal
5. Conflicto de intereses

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Química en Colombia, establecer los principios que guiarán la profesión, así como crear y definir la autoridad competente para investigar y juzgar las acciones que atenten contra las disposiciones de la presente ley y señalar el procedimiento, las faltas y las sanciones correspondientes.

2. Justificación

De acuerdo con la base de datos del Consejo Profesional de Química, al 31 de marzo de 2023, el Registro de los Químicos en Colombia matriculados y egresados es:

Registro de los Químicos en Colombia matriculados		
Especialidad	Matriculados	Egresados
Químicos	9,149	13,137
Químicos Industriales	1,279	1,797
Químicos de Alimentos	600	787
Químicos Ambientales	161	169
Tecnólogos y Técnicos		
Universidades	1,837	4,479
Tecnologías en Química del SENA	1,534	5,567
Técnicos del SENA	139	13,423

Fuente: Consejo Profesional de Química.
Elaboración propia.

Del Código de Ética del Químico

El literal e) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975, en concordancia con lo señalado por el artículo 22 del Decreto número 2616 del 8 de septiembre de 1982, reglamentario de la Ley 53 de 1975, prevé:

“De acuerdo con el literal e) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química propondrá al Gobierno nacional las normas de ética profesional y fijar de modo claro y preciso

las obligaciones del químico para consigo mismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal. Además, ejercerá funciones disciplinarias con arreglo a dicho Código”.

Atendiendo estas normas, el Consejo Profesional de Química, quien dentro de sus funciones tiene la de proponer las normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, fijando las obligaciones del profesional químico, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal, ha intentado en varias oportunidades la presentación del Proyecto de Código de Ética, fruto del consenso arribado luego de sucesivas reuniones de trabajo a nivel de directores de carrera de química, estudiantes universitarios, docentes y representantes de las asociaciones de químicos en los ámbitos público y privado, así como otras profesiones inherentes a la química.

Dicho ordenamiento busca salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el ejercicio de la profesión química, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o contrato, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación; tratar debidamente y con decencia a sus subalternos; respetar a sus superiores; abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpuesta persona, dinero y bienes; y desempeñar su empleo, cargo o contrato sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado o particular le otorga, entre otras. Dentro de los deberes y las prohibiciones de los químicos se incluyeron varias normas disciplinarias que protegen el respeto a la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación

Con la expedición del Código de Ética se espera que los químicos puedan contribuir desde su profesión a que cada día sea mejor calificada, con profesionales idóneos, justos y dispuestos a dar un ejemplo de honestidad, permitiendo al profesional tomar conciencia de las repercusiones que tiene su ejercicio profesional y asumiendo el compromiso social de la profesión como una práctica cuyo fin es contribuir al bienestar del individuo y de la sociedad.

Asimismo, se espera que el Código de Ética contribuya a la proyección del medio ambiente, toda vez que los químicos trabajan con sustancias que, pueden ser peligrosas, por lo que esto garantizaría que los profesionales actúen con responsabilidad para evitar daños a las personas, animales y ecosistemas.

Por otra parte, el Código es una herramienta necesaria para que los químicos actúen con integridad, honradez y transparencia en su trabajo, evitando las malas prácticas en la investigación y la ciencia. Dicha regulación es necesaria para que se fortalezca el ejercicio responsable de la profesión, previniendo el mal uso del conocimiento para el desarrollo de contaminantes sin control.

Potestad sancionatoria del Consejo Profesional de Química

Otra de las motivaciones para presentar este proyecto de ley, lo constituye la potestad sancionatoria del Consejo Profesional de Química, sin la cual carecería de mecanismos efectivos para el control y vigilancia de la profesión. En efecto, uno de los propósitos del proyecto es dictar las bases del Código de Ética conforme al cual el Consejo Profesional de Química pueda sancionar desviaciones en el ejercicio de la profesión.

Frente a la potestad sancionatoria, el principio de legalidad, exige que, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, la falta o conducta reprochable, se encuentre tipificada en la norma con anterioridad a los hechos materia de la investigación, con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica, “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)*”, (inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política).

Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo del Consejo Profesional de Química, se requiere una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto y que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.

3. Fundamentos jurídicos

- Constitución Política. Es claro que en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 103 de la Carta de 1991, la ley puede delegar en personas jurídicas de carácter privado algunas atribuciones que de ordinario corresponden a la administración pública, así como funciones de control y fiscalización de la gestión pública.

“Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”.

“Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto,

el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”.

- LEY 53 DE 1975, por la cual se reconoce la profesión de químico y se reglamenta su ejercicio en el país.
- DECRETO NÚMERO 2616 8 DE SEPTIEMBRE DE 1982, por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1975 sobre el ejercicio de la profesión de químico.
- CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA DE COLOMBIA. Resolución número 2041 Fecha: 2 de agosto de 2004 y Resolución número 5126 de fecha 4 de febrero de 2011 (adición a la Resolución 2041).
- REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA. Resolución número 8444 del 4 de diciembre de 2015, modificación a la Resolución número 3451 del 7 de diciembre de 2017.
- DECRETO NÚMERO 2589 1° DE AGOSTO DE 2006. Documentación para obtener la matrícula profesional de químico.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 3270 DE 2007 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL. Código de Ética Profesional para los químicos, químicos de alimentos, químicos industriales y técnicos o tecnólogos químicos.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 3 DE 2018 PROCESO DISCIPLINARIO. Proceso disciplinario en el Título V de la Ley 842 de 2003, para aplicarlo al Régimen Disciplinario del Químico.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 8445, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional de licenciados en química con posgrado en un área de la química y para la expedición de la tarjeta profesional correspondiente.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 2022, por el cual se establece el valor de los derechos de expedición de la matrícula profesional, las certificaciones de los técnicos y tecnólogos químicos y otros trámites expedidos por el Consejo Profesional de Química para la vigencia 2022.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 003035 DEL 9 DE MARZO 2022, por la cual se designan

representantes al Consejo Profesional de Química.

4. Impacto fiscal

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Así mismo, en la Sentencia C-411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”.

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

5. Conflicto de intereses

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente proyecto de ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Con base a esto, se entiende que la iniciativa legislativa tiene un carácter general, el cual mejora la prestación del servicio de los químicos y vela por la seguridad de la sociedad y el medio ambiente.

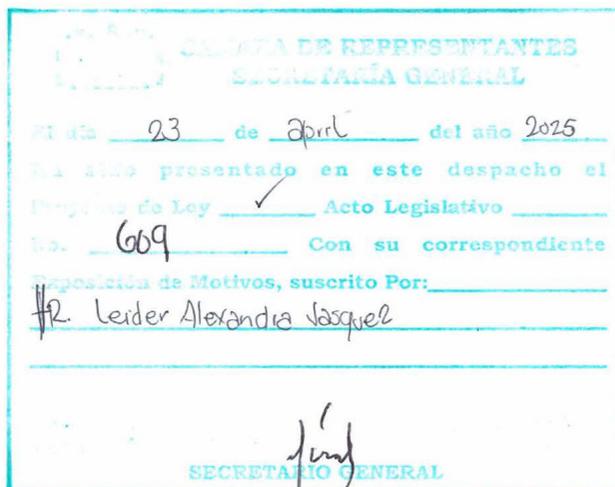
Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Atentamente,

Alexandra Vasquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico


 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARÍA GENERAL
 El día 23 de April del año 2025
 Se hizo presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo
 No. 609 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por:
 #2. Leider Alexandra Vasquez
 SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 610 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 9 de abril de 2025

Secretario General
JAIME LUIS LACOUTURE
Cámara de Representantes
Bogotá

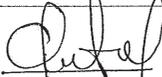
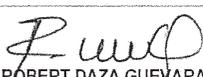
Asunto: Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los Bosques Urbanos y Periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones."

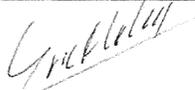
Respetado secretario general:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los Bosques Urbanos y Periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones."

En este sentido, se presenta a consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución.

De las y los Honorables Congresistas,

 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
--	---

 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico

Alcandira Usquez
Rep. Clavero PH

PROYECTO DE LEY "ENTREBOSQUES" No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, MANEJO, REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y PARTICIPATIVA DE LOS BOSQUES URBANOS Y PERIURBANOS EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los Bosques Urbanos y Periurbanos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia, garantizando su función ecológica, paisajística, y sociocultural.

Artículo 2. Enfoques y Principios. La presente ley se orienta por los siguientes enfoques y principios:

Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. El EBDH tiene como propósitos eliminar la desigualdad y la discriminación, implementar acciones afirmativas atendiendo a los factores diferenciales de personas, grupos y comunidades promoviendo la Dignidad Humana

Enfoque diferencial. Se garantiza la incorporación del enfoque diferencial en todas las etapas de la política pública, incluyendo la evaluación y seguimiento, reconociendo las características particulares en razón de su edad, pertenencia étnica, género, orientación sexual, capacidades diversas y campesina. El enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Enfoque Territorial. En la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo y restauración ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos, se reconocerán las particularidades territoriales en todas sus dimensiones: económica, geográfica, ambiental, social, cultural, política, institucional y poblacional, basándose en la interrelación y consenso entre las instituciones y la diversidad de actores sociales

Ordenamiento alrededor del agua y biodiversidad. El ordenamiento alrededor del agua se constituye en la base ambiental territorial para garantizar la protección de la biodiversidad y de los seres humanos. El agua, la protección de la biodiversidad, y las personas, serán el centro de la planeación de los territorios, permitiendo a la población tener hábitats resilientes a los cambios del clima, donde se protejan los recursos naturales y se garantice el bienestar de la población mediante el respeto por el agua y el acceso a los servicios ecosistémicos.

Acceso a la información. Toda persona tendrá acceso a cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales. De igual forma, a la información científica y de monitoreo sobre los aportes y contribuciones de los Bosques urbanos y periurbanos frente al cambio climático

Gobernanza y participación. La gobernanza implica una interrelación más transparente, eficiente y participativa entre el Estado y la sociedad civil, el sector privado y otros actores, en los niveles local, nacional, regional y global. Las comunidades y organizaciones que lideran procesos de Bosques Urbanos o en cuyos territorios de vida se encuentren o se incorporen a futuro Bosques Urbanos, tendrán participación efectiva y decisoria en la construcción, ejecución, evaluación y control social de la Política Pública.

Autonomía. Se respetará y garantizará la autonomía de las comunidades que se vinculen a los procesos de Bosques Urbanos y Periurbanos, quienes tendrán sus propios procesos de fortalecimiento y tejido social. El acompañamiento institucional se centrará en garantizar la sostenibilidad de los Bosques Urbanos y Periurbanos, así como la participación en el diseño de procesos, toma de decisiones, acceso y formación en la interpretación y comprensión de la información, programas, oferta institucional y educación ambiental, entre otros espacios que se determinen conjuntamente con los procesos de Bosques urbanos y periurbanos.

Igualdad y no discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, etnia, condición social, profesión u oficio, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso o espiritual, la opinión política o filosófica.

Justicia ambiental. Por justicia ambiental se entenderá la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la

<p>sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan.</p> <p>Desarrollo sostenible. Los Estados deben generar la capacidad de solventar las necesidades de todos los individuos en la actualidad, sin comprometer la capacidad ambiental de las generaciones futuras.</p> <p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Bosques urbanos. Los Bosques Urbanos son áreas de especial importancia ambiental urbana y periurbana, en donde predominan las coberturas vegetales multiestrato, multiespecie y multiorigen, integradas por especies nativas y/o naturalizadas que hacen parte de la estructura ecológica principal, intermedia, distrital y municipal. Contribuyen a la conectividad ecosistémica, a la biodiversidad, a la gestión del suelo, y a la adaptación, mitigación y resiliencia climática, favoreciendo la calidad del suelo por medio de prácticas sostenibles, aportando en la gestión ambiental urbana y mejorando las condiciones de bienestar, calidad de vida y salud pública de las comunidades acorde a las dinámicas sociales y culturales de cada territorio.</p> <p>Bosques Periurbanos. Delimitan y regulan el crecimiento urbano, aumentando la cobertura verde en las ciudades, tienen un valor ecológico, regenerativo, cultural, social, educativo y de bienestar. Algunas de sus funciones son la contribución a la mitigación y adaptación ante el cambio climático, a la salud pública, la salud global, a la gestión del riesgo, procesos de economía social y comunitaria y al cumplimiento de los objetivos nacionales y marcos internacionales de conservación de la biodiversidad.</p> <p>Bosque Plantado. Vegetación arbórea, que actúa como unidad funcional autónoma, con estructura arbórea de especies nativas o introducidas establecidas por el ser humano. Para esta ley se entenderán como bosques plantados para la protección, cuyo fin es cuidar los suelos, el agua y la biodiversidad en general.</p> <p>Estructura Ecológica Complementaria — EEC. La Estructura Ecológica Complementaria está compuesta por: Sistema de Espacio Público, Sistema de Equipamientos, Sistema de Drenaje Pluvial, Sistema de Movilidad, Herramientas de Manejo del Paisaje Ecológico.</p> <p>Soluciones Basadas En La Naturaleza - SNB. Son el conjunto de acciones, políticas y mecanismos diversos que aprovechan las dinámicas de la naturaleza para abordar los desafíos sociales más urgentes respecto al creciente riesgo de desastres facilitando la mitigación y adaptación al cambio climático. Las soluciones basadas en la naturaleza facilitan la planeación territorial de acuerdo con las características ecosistémicas de cada lugar, donde las comunidades</p>	<p>pueden aprender de la naturaleza para contrarrestar los impactos causados por los fenómenos de sequías e inundaciones.</p> <p>Ciudades Biodiversas. Ciudades que integran y priorizan la conservación de la biodiversidad y sus beneficios en sus políticas y ordenamiento ambiental y territorial, hacia un desarrollo urbano sostenible y sustentable, en función de mejorar la calidad de vida y ambiental, garantizar el bienestar, la equidad y la inclusión social</p> <p>Artículo 4. Reconocimiento e integración de los Bosques Urbanos y periurbanos. Las entidades del orden Nacional y territorial, incorporarán los Bosques Urbanos y Periurbanos en los planes de desarrollo (PD), planes de ordenamiento territorial (POT), Manuales y mapas de cobertura urbana, Instrumentos operativos de planeación ambiental e Instrumentos de planificación intermedia como los planes parciales, en el marco sus competencias y de la normatividad vigente, reconociéndolos como parte de la estructura de soporte ambiental de las ciudades. De igual forma se integrará a los Bosques Urbanos y Periurbanos, en las Estructuras Ecológicas como determinante ambiental y uno de los sistemas estructurantes dentro de la formulación del Planes de Ordenamiento Territorial (POT), así como en las políticas, planes y programas de gestión ambiental, gestión urbana, biodiversidad, desarrollo sostenible, salud pública y ambiental.</p> <p>Parágrafo 1. La creación de un bosque urbano o periurbano no constituye la declaratoria, reserva o alijeramiento de un área protegida, ni la denominación como suelo de protección, sin perjuicio de que las autoridades competentes, en concertación con las comunidades y procesos de Bosques, puedan incorporarlos o declararlos si cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para ello.</p> <p>Parágrafo 2. No podrán crearse o establecerse Bosques Urbanos y Periurbanos en áreas protegidas del orden nacional, regional o distritales, respetando las normas regulatorias en la materia y los correspondientes planes de manejo.</p> <p>Parágrafo 3. El Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Política de Gestión Ambiental Urbana, entre otras, se articularán con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 5. Funciones y objetivos de los Bosques Urbanos y Periurbanos. Los Bosques Urbanos y periurbanos como parte de un sistema integral de conectividad ecológica y humana, tienen, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aumentar la oferta de los servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica y biológica. b. Establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición
<p>entre la zona urbana y la zona rural</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Brindar conexión ecológica y biológica para el cuidado y conservación de especies de flora y fauna. d. Contribuir al ordenamiento territorial urbano con la generación de nuevas soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del riesgo, microhábitats y flujos de biodiversidad en las ciudades y en zonas donde se proyecten procesos urbanos teniendo en cuenta primordialmente, los determinantes ambientales desde la salud ambiental y salud pública. e. Facilitar procesos de renaturalización para desarrollar la reconversión de zonas duras a blandas aumentando la biodiversidad gracias a la generación de nuevas coberturas vegetales, disminuir las islas de calor y aportar a la gestión del riesgo. f. Integrar procesos y dinámicas relacionados con la salud mental, física y espiritual, y el bienestar integral contribuyendo de forma directa al mejoramiento de la salud pública, del bienestar y de la calidad de vida. g. Fortalecer la estrategia de adaptación al cambio climático, disminuyendo las islas de calor, a la prevención y control de las inundaciones, mantenimiento y regulación del ciclo hídrico, la permeabilidad de los suelos urbanos, configuración de hábitats para especies de fauna migratorias y locales, preservación de la biodiversidad, recuperación y regeneración de suelos degradados, entre otros procesos de recuperación y rehabilitación ecológica. h. Contribuir al patrimonio natural urbano de los espacios verdes planificados desde la gestión ambiental y urbana. i. Coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del aire j. Promover la gobernanza ambiental y la participación ciudadana. k. Generar espacios dirigidos al disfrute contemplativo, la salud, la educación y la investigación. l. Contribuir a superar la desigualdad territorial en relación al acceso a áreas naturales por habitante, así como a cualificar los hábitats de los sectores altamente densificados. m. Fortalecer las dinámicas sociales y culturales de las comunidades aledañas a los Bosques Urbanos, Periurbanos y Plantados, promoviendo el compartir, el tejido social y la apropiación del territorio. n. Las demás que sean propias de su naturaleza como parte de un sistema 	<p>integral de conectividad ecológica y humana</p> <p>Artículo 6. Institucionalidad y competencias. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como organismos rectores de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, del desarrollo territorial y urbano planificado del país, y de la consolidación del sistema de ciudades, serán las entidades competentes para implementar lo establecido en esta ley, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo que les corresponda, a cuyo efecto expedirán las normas requeridas y convocarán a otras entidades competentes y a la ciudadanía en lo que sea pertinente.</p> <p>Parágrafo 1. La creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los Bosques Urbanos y Periurbanos involucra, además de las entidades ya señaladas, a las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos, a las Autoridades de los Distritos y a los Entes Territoriales, cada uno en su respectivo marco de competencias y jurisdicciones</p> <p>Parágrafo 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la promulgación de esta ley, las entidades competentes, realizarán un inventario de los terrenos públicos y privados aptos para la creación y establecimiento de los Bosques Urbanos, Periurbanos y Plantados</p> <p>Artículo 7. Mesa de seguimiento e implementación. Créase la Mesa Nacional para el seguimiento e implementación de lo establecido en esta ley. La Mesa estará integrada por los siguientes miembros: las Ministras (os) de Ambiente y desarrollo sostenible, Vivienda, ciudad y territorio, Director (a) de Parques Nacionales Naturales o sus delegados, Representantes de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, representantes de Institutos de Investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representantes de Organizaciones de Bosques Urbanos, y representantes de las organizaciones ambientales no gubernamentales.</p> <p>Parágrafo 1. La Secretaría de la Mesa Nacional estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien convocará. La Mesa tendrá la facultad de expedir su propio reglamento y definirá la forma de elección de los participantes de organizaciones sociales y ambientales garantizando una participación representativa. De igual forma definirá mecanismos de descentralización que promuevan y garanticen la participación en el nivel territorial.</p> <p>Parágrafo 2. La Mesa podrá convocar a Organismos internacionales y a Universidades del país para que, en el marco de su autonomía, se vinculen al proceso de seguimiento e implementación de lo establecido en esta ley.</p>

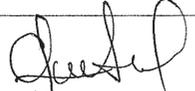
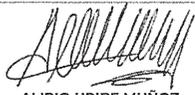
Artículo 8. Financiación. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo y a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales y los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de su autonomía y disponibilidad presupuestal, destinarán los recursos y las partidas requeridas para garantizar la implementación de esta ley

Artículo 9. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en el plazo máximo de 6 meses a partir de su vigencia.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los Honorables Congresistas,

 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO, MANEJO, REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y PARTICIPATIVA DE LOS BOSQUES URBANOS Y PERIURBANOS EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto regular la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los Bosques Urbanos y Periurbanos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia, garantizando su función ecológica, paisajística, y sociocultural.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con las Naciones Unidas (2023), el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones meteorológicos. Estos cambios han sido naturales a lo largo de la historia, sin embargo, desde el siglo XIX las actividades humanas han sido la principal causa de aceleración del cambio climático por la quema de combustibles fósiles que generan la emisión de gases efecto invernadero atrapando el calor del sol generando la elevación de las temperaturas.

El informe sobre la Brecha de Emisiones 2023 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) advierte que los gases efecto invernadero se deben reducir en un 28% para el 2030, en aras de mantener la senda del aumento máximo de 2°C e idealmente 1,5°C. Para poder entender y enfrentar estos cambios fue creado el Grupo Gubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la

ONU (IPCC por sus siglas en inglés) por la Organización Meteorológica Mundial – OMM y ONU Ambiente) generando información científica objetiva sobre el calentamiento global. (ONU, 2023).

Varias de las recomendaciones contenidas en el Sexto Informe de Evaluación, se enfocan en el acceso a energías limpias, desplazamientos en bicicleta, transporte público y caminando, entre otras acciones. Sin embargo, es necesario generar un desarrollo resiliente ante el aumento de las temperaturas; por eso, las decisiones que se tomen en los próximos años serán determinantes y definitivas para orientar el futuro de las generaciones presentes y futuras, pues los impactos del cambio climático ya son evidentes.

El futuro de la población mundial se desarrollará en zonas urbanas, en consecuencia en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 11 plantea lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes, sustentables y sostenibles. ¿Cómo lograr esto cuando se prevé que para el año 2050 entre el 70% y el 80% de la población mundial vivirá en ciudades? La rápida urbanización por el desarrollo de infraestructura, viviendas y servicios provoca el crecimiento descontrolado generando escasez de espacio público, contaminación atmosférica y pérdida de zonas, espacios verdes y coberturas vegetales importantes, generando nuevos problemas ambientales y desequilibrios.

Lo anterior es reconfirmado en el “informe del programa Fronteras, (2022): ruido, llamas y desequilibrios: Nuevos Temas De Interés Ambiental”, realizado por el programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas, el cual muestra como el incremento de las zonas mundiales más sensibles al cambio climático como América Latina, presentan una rápida deforestación generalizada de las sabanas y las selvas tropicales agravando las sequías y aumentando las limitaciones en la gestión de incendios. En 2019 ardieron más de seis millones de hectáreas en las regiones de Chiquitania, el Cerrado y la Amazonia, en Bolivia, el Brasil, Colombia, el Paraguay y el Perú, en su mayoría en zonas protegidas de vegetación autóctona.

Precisamente, estas problemáticas se incrementan con el acelerado crecimiento urbano, que no da tiempo para dar respuesta al riesgo de desastres por el incremento de condiciones extremas como las sequías e inundaciones que se presentan en periodos de tiempo más cortos dificultando las acciones de adaptabilidad y limitando la respuesta inmediata sobre las emergencias.

El informe del Programa Fronteras (2022) también señala que en la actualidad el mundo se enfrenta a la triple crisis planetaria: cambio climático, la pérdida de recursos naturales y biodiversidad, y la contaminación por desechos y ruido, generando gran preocupación por las consecuencias que estas crisis tienen sobre la

salud mental de los seres humanos. El ambiente saludable es necesario para el bienestar y la calidad de vida, no solo de las personas, sino también de los animales, plantas y ecosistemas que tienen una relación directa con la salud humana.

Estas consecuencias derivadas del modelo de desarrollo actual y del acelerado cambio climático, se relacionan directamente con la Gestión del Riesgo y de Desastre. En Colombia, la ola invernal del 2010 en la que se presentaron deslizamientos, inundaciones, vendavales, avalanchas, granizadas y erosiones, afectó a **2.220.482 personas en 28 departamentos y el distrito capital**, 458.087 familias, 310 muertos, 289 heridos, 63 desaparecidos, 5.157 viviendas destruidas y 325.379 viviendas averiadas. (Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, 2010)¹.

Catorce años después, se presenta uno de los años más calurosos dentro de los últimos 50 años afectando no solo a las personas sino también causando daños extremos en ecosistemas. En Colombia, durante el año 2024, 19 municipios presentan desabastecimiento de agua por déficit hídrico causado por las sequías. (MinVivienda, 2024).² De igual manera, durante el primer semestre de 2023 se presentaron más de 2000 incendios en todo el país y entre enero y septiembre de 2024, se presentaron 2.279 incendios forestales en 30 departamentos, afectando una superficie total de 137.459 hectáreas. (El Espectador, 2024).

Al finalizar el año 2024, y tras una Cop 16 de biodiversidad, se plantean simultáneamente apuestas significativas para preservar los ecosistemas y al mismo tiempo se experimentan las consecuencias de la crisis climática en varias zonas del planeta y Colombia no es la excepción casos en los departamentos de la Guajira, Chocó, Cundinamarca en especial en Bogotá, ³ al punto de tener que declarar por parte del Gobierno Nacional la Situación de Desastre Nacional bajo el decreto 1372 de 2024.⁴

Problemas ambientales por deterioro de la realidad ambiental urbana

¹ UNGRD, (31 de diciembre de 2010). La ola invernal del 2010 afectó a 2.220.482 personas en 28 departamentos y el distrito capital. https://portal.gestordelriesgo.gov.co/Paginas/old_noticias/998.aspx

² Minvivienda. 19 municipios del país presentan desabastecimiento de agua potable por sequía. 15 de enero de 2020. <https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/19-municipios-del-pais-presentan-desabastecimiento-de-agua-potable-por-sequia>

³ Agencia EFE. 10 de noviembre de 2024. <https://efe.com/mundo/2024-11-10-colombia-lluvias-chococundinamarca-ambudignones>

⁴ Presidencia de la República de Colombia (13 de noviembre de 2024). Decreto 1372 de 2024. https://www.presidencia.gov.co/Documentos/241113/Decreto_1372-13_de_noviembre_2024.pdf

soledad y con una percepción de carencia de soporte social. La información obtenida a través de las entrevistas demostró que las personas con más espacio verde en su entorno de vida se sentían más saludables, experimentado menos problemas de salud en los 14 días anteriores y se autoevaluaban con una menor propensión de morbilidad psiquiátrica que aquellos con menos acceso a áreas verdes.

El estudio determinó que la relación entre el espacio verde y los indicadores de salud era más fuerte y congruente en los casos donde el porcentaje de espacio verde se encontraba dentro de un radio de 1 km del hogar de los habitantes.

En un informe de The Nature Conservancy (2017) se consignó que, dados los crecientes beneficios bien documentados de los bosques urbanos y periurbanos para la salud humana, «existe un fuerte fundamento comercial para invertir más en árboles urbanos»; por lo tanto, «el sector de la salud (ya sean instituciones públicas o privadas) podría proporcionar algunos recursos financieros que contribuyan parcialmente a pagar las actividades del sector de silvicultura urbana». En la Nueva Agenda Urbana, los espacios verdes ya no se ven simplemente como características estéticas de los paisajes, sino como impulsores del desarrollo socioeconómico que pueden aprovecharse para aumentar el valor socioeconómico, lo que incluye aumentar el valor de la propiedad, facilitar las empresas y las inversiones públicas y privadas, y proporcionar oportunidades de subsistencia para todos (ODS 8 y ODS 10).

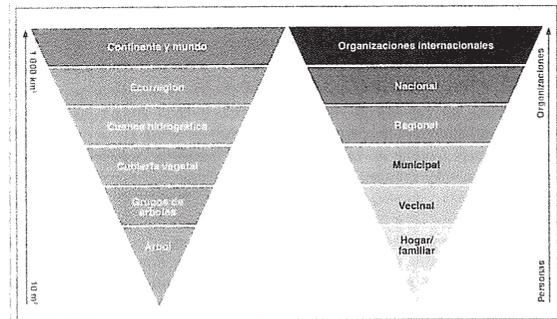
Desde los modelos urbanísticos, efectos de los espacios verdes y de los bosques urbanos y periurbanos sobre los precios de venta de las casas han constatado que la presencia de espacios verdes dentro de los 80 a 100 metros de un hogar aumenta su precio en un 7% (Conway et al., 2010). Wolf (2003) utilizó los métodos de valoración contingente para evaluar las correlaciones entre las variaciones en la naturaleza del bosque urbano y el comportamiento de los compradores en varias ciudades de los Estados Unidos, y halló que los consumidores tenían un 9 a 12% más de probabilidades de hacer sus compras en distritos comerciales arbolados que en distritos sin árboles. (FAO, 2018).

Integralidad de los Bosques Urbanos y Periurbanos

Los Bosques Urbanos y Periurbanos conforman ecosistemas socio ecológicos que tienen múltiples escalas brindando importantes beneficios como un aporte óptimo a la resiliencia y sostenibilidad de las ciudades donde se requiere de planificación a largo plazo, conocimientos del contexto biofísico, socio ecológico y socioeconómico y enfoques participativos (Livesley, Escobedo y Morgenroth, 2016 en FAO 2018).

Las escalas territoriales comprenden la visión desde lo global hasta lo local, generando una integralidad de la visión más amplia como las ciudades sostenibles

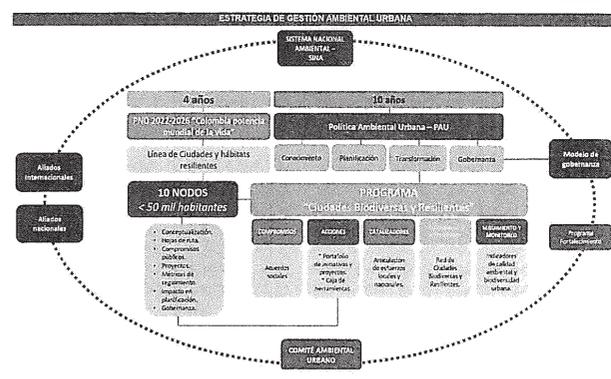
en tanto que cada una de las partes socio ecológicas aporten a la gestión ambiental del territorio, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Bosques y ciudades sostenibles.
Fuente: Revista internacional sobre bosques y actividades e industrias forestales. (2018)

En Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con un programa denominado "Ciudades Biodiversas y Resilientes" cuya misión a 2050, es contar con una red de ciudades y municipios adaptados y resilientes al cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, integrando criterios de biodiversidad y servicios ecosistémicos desde la planificación urbano-regional y desarrollo económico y social. Una de las más de 20 acciones de transformación que promuevan las ciudades biodiversas y resilientes son los "Bosques Urbanos y Periurbanos". (MinAmbiente, 2023).

En la siguiente imagen, se propone integrar los Bosques Urbanos y Periurbanos en el marco de la Política Ambiental Urbana:



Fuente: MinAmbiente, (2023)

Iniciativas de bosques urbanos en Colombia

La unión y articulación comunitaria alrededor de los Bosques Urbanos nace a partir del reconocimiento mutuo en el territorio entre distintos actores sociales que vienen trabajando por el reconocimiento y la importancia de los bosques urbanos en medio de las ciudades y municipios para garantizar la adaptación y enfrentar la crisis climática.

Son numerosos y diversos los encuentros comunitarios en distintos territorios de Colombia que tienen sus propias dinámicas según se desarrolla la interacción entre las comunidades y su entorno. Algunos de estos grupos locales comunitarios se han unido de manera autónoma y voluntaria, otros han trabajado de manera articulada con las entidades, y desde ambas perspectivas se ha ampliado la cohesión social, el conocimiento e intercambio de las experiencias de cada lugar y el aprendizaje desde la ciencia ciudadana, el compartir de saberes en torno al cuidado y protección de los bosques urbanos y periurbanos.

Un importante hito que marca la historia de los Bosques Urbanos en Colombia se dio durante la Conferencia de las Partes de la Biodiversidad: Cop 16. Durante esta Conferencia celebrada en Cali, el 26 de octubre de 2024 se dio el encuentro de las comunidades que integran varios de los Bosques Urbanos conformando la RED

Nacional de Bosques Urbanos de Colombia, en la que participan procesos de bosques de Cartago, Cali, Guadalupe, Bogotá y Manzales entre otros.

III. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Auerdo de París

Para alcanzar los objetivos sostenibles establecidos en el Acuerdo de París se reconoció en la 22.ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tuvo lugar en Marrakech, Marruecos, en 2015. En dicha instancia, las Partes acordaron que, debido a que las ciudades son la principal fuente de emisiones de carbono y contienen la mayor parte de la población humana (ONU-Hábitat, 2011), las iniciativas más importantes de mitigación y adaptación al cambio climático deberán implementarse en las zonas urbanas. (FAO, 2018)

Conferencia Hábitat III

La conferencia Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador, en 2016, ubicó a la igualdad y a la sostenibilidad socioeconómica y ambiental en el centro del debate sobre el desarrollo urbano sostenible. El resultado fue la aprobación de la Nueva Agenda Urbana, que establece una estrategia mundial para tratar los temas de urbanización en las próximas décadas. Las ciudades deben desarrollar estrategias urbanas que se centren en las personas y contribuyan a que sus ciudadanos prosperen en vez de simplemente sobrevivir. La Nueva Agenda Urbana se basa en tres principios «interrelacionados»: no excluir a nadie; asegurar el desarrollo de economías urbanas sostenibles e inclusivas y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. Asimismo, se apoya en el supuesto de que una urbanización bien planificada y gestionada puede ser una herramienta poderosa para el desarrollo sostenible, tanto en los países en vías de desarrollo como en los países desarrollados. También destaca sus vínculos con la Agenda 2030 y su papel en la implementación de esta última.

Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS

La Nueva Agenda Urbana y los ODS, en particular el ODS 11, resaltan la importancia de los espacios verdes para mejorar el nivel de vida en las ciudades, aumentar la cohesión de la comunidad, mejorar el bienestar y la salud humanos y garantizar el desarrollo sostenible.

Los países se comprometen a la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad (ODS 11) que cumplan con los siguientes requisitos:

- proporcionen a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales (ODS 10 y 11);
- contribuyan a la salud y el bienestar humanos (ODS 3);
- promuevan el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas (ODS 8);
- estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas (ODS 10 y 16), así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión social.

IV. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de Colombia.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

Ley 99/1993. “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”

Ley 299/1996. “Por la cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones.”

Ley 1523 de 2011. “Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y se establece el Sistema Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (SNGRD) y se dictan otras disposiciones”

Ley 388/1997. “Se crea el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como un instrumento técnico y normativo para ordenar la ocupación humana en cada territorio.”

Decreto 1076 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”

Resolución 0753 de 2018 de MADS. Artículo 3. define el arbolado urbano como Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol y arbusto, palma, guadua, bambú o cañabrava, entre otras, ubicados en suelo urbano como uno de los elementos de la estructura ecológica, destinado a prestar servicios ecosistémicos

Normatividad en materia de Bosques Urbanos

Si bien en Colombia existe una normatividad de Bosques, no hay conceptualización de los Bosques urbanos. La política en materia de Bosques:

[...] comprende los ecosistemas boscosos y las áreas de aptitud forestal, los factores sociales que interactúan con éstos, las actividades de conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los bosques, y los aspectos institucionales que inciden directa o indirectamente sobre los factores mencionados. Este documento [Conpes 2834] define estrategias generales para propiciar el uso sostenible, la conservación y la recuperación de los ecosistemas boscosos.⁶

En materia legislativa, se encontraron cinco (5) Proyectos de ley, de los cuales, cuatro (4) fueron archivados y (1) uno se convirtió en ley. Ninguno de esos proyectos de ley menciona los bosques urbanos, solo hacen referencia a arbolado urbano o periurbano.

Tabla 1. Normatividad asociada con Bosques urbanos

⁶ Departamento Nacional de Planeación (1996). Conpes 2834. Política de Bosques. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Executivos/3%43/marco_2834.pdf

País y nivel territorial	Instancia	Norma	Objeto	Estado
Colombia /Nacional	Cámara de Representantes antes de Colombia	Proyecto de Ley 146/2021	Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.	archivado
	Cámara de Representantes antes de Colombia	Proyecto de Ley 273/2021	Líneamientos que permitan a los municipios el registro, promoción y regulación en la reforestación y conservación del AU. Herramienta para contrarrestar el cambio climático, mejora de condiciones ambientales, calidad de vida y salud en el espacio urbano nacional.	archivado
	Senado de la República de Colombia	Proyecto de Ley 325/2020	normas para la protección y fomento del AU	archivado
	Senado de la República de Colombia	Proyecto de Ley 163/2021	Se dictan normas para la protección y fomento del arbolado urbano, y se dictan otras disposiciones sobre la gestión ambiental de las áreas verdes urbanas. Establecer las competencias, responsabilidades y la gestión técnica, que se debe emprender en relación con la planificación, protección y mantenimiento del arbolado urbano y la gestión ambiental de las áreas verdes	archivado

			urbanas, por parte de las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes	
	Senado de la República de Colombia	Proyecto de Ley 471/2021	Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional La planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Además, se pretende promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país. Aumentar la siembra de árboles, en especial especies nativas, con el fin de contribuir a las políticas del Gobierno Nacional de reforestación y recuperación de la cobertura boscosa de los suelos colombianos. (p. 8) Pretende fomentar la reforestación como mecanismo para la recuperación del ecosistema y generar conciencia y pedagogía ambiental. (p.8)	archivado

		Ley de Restauración de Bosques	Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones. Establecer la creación de Áreas De Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes.	
Bogota D.C. / municipal	Concejo de Bogotá SDA	Resolución 5531/2022	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación de los Bosques Urbanos en el Distrito Capital	
Bogota D.C. / municipal	SDA	Decreto 531/2010 (modificado por el Decreto 383/2018)	Reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá, además de definir las responsabilidades de las entidades distritales.	
Bogota D.C. / municipal	SDA	Acuerdo 435/2010	Ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes públicas urbanas.	
Bogota D.C. / municipal	Concejo	Acuerdo 327/2008	normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas pulmones "verdes" en el distrito capital.	
Bogota D.C. / municipal	SDA	Resolución 490/2007	Se adopta el Manual de Arborización para Bogotá D.C., que contiene una guía de manejo	

			técnico, estándares y procedimientos a seguir en materia de AU, con el fin de ser referente en todo lo relacionado al AU público de la ciudad.	
Santiago de Cali/Municipal	Concejo	Acuerdo 0353/2013	Adopta el estatuto de silvicultura urbana el cual reglamenta, regula y promueve las actividades públicas y privadas con respecto a los espacios verdes de la ciudad, además, Genera la formulación del Plan de Silvicultura Urbana y el Manual de Silvicultura Urbana, que funcionan como instrumentos técnicos y de planificación sobre la gestión del arbolado en la ciudad.	
Santiago de Cali/Municipal	Concejo	Resolución 1530/2019	Adopción del Plan de silvicultura de Santiago de Cali, busca conservar y recuperar las coberturas vegetales de la ciudad, mediante manejo eficiente y con una mirada regional que mejore la conectividad y funcionalidad ecológica de estos espacios naturales.	
Valle de Aburrá/municipal	Concejo	Acuerdo Metropolitano 16/2006	Adopta el plan maestro de espacios públicos verdes urbanos del AMVA, un plan estratégico que busca el manejo integral de áreas verdes y flora urbana por 14 años.	
Valle de Aburrá/municipal		Acuerdo Metropolitano 19/2017	Adopta lineamientos y determinaciones para la gestión del espacio público verde urbano, y el fomento de apropiación social de espacios públicos verdes, la creación del Fondo Verde Metropolitano y reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área metropolitana.	
Valle de Aburrá/municipal		Resolución 2247/2018	Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico -UVE- para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones", con el fin de cuantificar los servicios ecosistémicos generados por el	

			mismo, expresados en Unidad de Valor Ecológico; además, involucra un inventario de arbolado.	
Valle de Aburrá/municipal		Resolución 2248/2018	se conforma el Fondo Verde Metropolitano	
		Resolución 3677/2018	Establece condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal y busca incluir la participación ciudadana.	
INTERNACIONAL				
Estado/provincia	Instrumento normativo		Establece deberes y obligaciones de los ciudadanos. Especifica responsabilidades de propietarios de arbolado. Ordena la utilización de una matriz de selección de especies a plantar.	
México/Estado de Yucatán	Decreto 477/2017 Estado de Yucatán		Establece deberes y obligaciones de los ciudadanos. Especifica responsabilidades de propietarios de arbolado. Ordena la utilización de una matriz de selección de especies a plantar.	
México/Estado de Nuevo León	Decreto 315/2012 Estado de Nuevo León		Establece incentivos económicos y fiscales a quienes cumplan la ley de AU.	
México/Estado de Sonora	Ley 95/2016 Estado de Sonora		Establece deberes y obligaciones de los ciudadanos. Especifica responsabilidades de propietarios de AU. Ordena incentivos económicos y fiscales a quienes cumplan la ley de AU.	
México/Estado de Jalisco	Decreto 26372/2017 Estado de Jalisco		Dispone la creación de un catálogo, por región de especies a plantar.	
México/Estado de Veracruz	Ley 697/2018 Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave		Ordena la creación de un catálogo por región de especies a plantar.	
Ecuador/Cantón Otavalo	Ordenanza de 2022 que Regula la Gestión y Protección del AU en el Cantón Otavalo		Establece un inventario de AU patrimonial y un catálogo de árboles protegidos.	
Ecuador/Cantón Manta	Ordenanza 037/2022 Cantón Manta		Único cantón que considera la prestación de servicios técnicos en materia de AU	

Ecuador/Cantón Tulcán	Ordenanza de 2021	Regula la Implementación, Manejo, Uso y Protección; de AU, Vivero Municipal del Cantón Tulcán
Ecuador/Cantón Ventanas	Ordenanza de 2021	Ordene un "premio a las mejores prácticas en cuidado del arbolado urbano"
Paraguay	Congreso Nacional de la Nación Paraguaya Ley 4928/2013.	Fomenta repoblación organizada de árboles en zonas de ecosistemas degradados o que requieran mejoras, partiendo del establecimiento de viveros municipales. Destaca la responsabilidad sobre el AU de propietarios y arrendatarios de un inmueble sobre árboles en la propiedad y aceras.
España	Ley 8/2005.	Beneficios fiscales a propietarios de árboles, integra la responsabilidad de estos en su mantenimiento y preservación. Busca proteger los árboles singulares, por su importancia ambiental o patrimonial. Busca integrar el AU a la gestión del riesgo de desastres con énfasis en las especies a plantar.

Fuente. Elaboración propia con adaptación de datos de la tesis de Pinzón S y Gómez A., 2023, pp. 5,6, 7, 10,11

V. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5 de 1992. No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". En consecuencia, las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia -a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

El presente proyecto no ordena gasto, no genera beneficios tributarios adicionales, ni impone cargas impositivas a las entidades del orden nacional o territorial, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno

De las y los Honorables Congresistas

 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico

Alexander Usquezo

VII. REFERENCIAS

Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas y política de apropiación del conocimiento (ACCB). La ciencia ciudadana: una herramienta potente para transferir y apropiar el conocimiento sobre la biodiversidad. Tomado de: <https://www.asociacioncolombianadecienciasbiologicas.org/la-ciencia-ciudadana-una-herramienta-potente-para-transferir-y-apropiar-el-conocimiento-sobre-la-biodiversidad/>

Ayazo-Toscano, R y Hernández, A. (2021). Soluciones basadas en la Naturaleza para afrontar el cambio climático Instituto Humboldt. <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2021/cap4/404/#seccion1>

Balvanera, P., & Cotler, H. (2007). Acercamientos al estudio de los servicios ecosistémicos. Gaceta Ecológica, (84-85), 8-15. <https://www.redalyc.org/pdf/539/53908502.pdf>

Boelens, Rutgerd. (2018) Una Introducción a la Justicia Hídrica. En. Justicia hídrica. p. 63-81. <https://www.cambridge.org/core/books/water-justice/706C5B7447A9535B02CF5C1B0D27B719>

Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas y política de apropiación del conocimiento (ACCB). La ciencia ciudadana: una herramienta potente para transferir y apropiar el conocimiento sobre la biodiversidad. Tomado de: <https://www.asociacioncolombianadecienciasbiologicas.org/la-ciencia-ciudadana-una-herramienta-potente-para-transferir-y-apropiar-el-conocimiento-sobre-la-biodiversidad/>

Corte Constitucional de Colombia (2023) SU196. Magistrada. Paola Andrea Meneses Mosquera Derechos al agua, ambiente sano, alimentación, trabajo y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural-Vulneración por incumplimiento sistemático del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica.

<https://www.cortecconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>

Departamento Nacional de Planeación (1996). Conpes 2834. Política de Bosques. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/2834.pdf>

FAO. Estado de los Bosques en el mundo.(2020). Los bosques, la biodiversidad y las personas. <https://open.informaworld.com/doi/full/10.1080/00343243.2020.1811177>

FAO (06 de marzo de 2018) Glosario Ambiental. Servicios ecosis...qué?. <https://www.wwf.org.co/?324210/Glosario-ambiental-Servicios-ecosis-que>

FAO (2017) Directrices Directrices para la silvicultura urbana y periurbana <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/56a86ed2-f6ab-4ee2-867e-043adee619d40/content>

FAO (2018) Foro Mundial sobre Bosques Urbanos. Unasylva vol 69 en www.fao.org

Hervé, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica Rev. derecho (Valdivia) vol.23 no.1 Valdivia July 2010 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100001

Instituto Humboldt. (1 de octubre de 2021) Notas de actualidad. BiodiverCiudades al 2030. Una apuesta por transformar ciudades desde la naturaleza. <https://www.humboldt.org.co/noticias/biodiverciudades-al-2030-una-apuesta-por-transformar-ciudades-desde-la-naturaleza>

Instituto Humboldt. (14 de octubre 2021) Experiencias de gestión en áreas

<p>protegidas y conservadas de Colombia y Latinoamérica. (Facebooklive) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1018585172312003</p> <p>Minambiente. (2014) Memorias del II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/memorias-ii-congreso-colombiano-de-areas-protegidas/</p> <p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, (2017) Biodiversidad y servicios ecosistémicos en la planeación y gestión urbana. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/BIODIVERSIDAD_Y_SERVICIOS_ECOSISTEMICOS_EN_LA_PLANIFICACION_Y_GESTION_AMBIENTAL_URBANA.pdf</p> <p>Minambiente Biblioteca Virtual. Thesaurus Bosque Plantado. https://bibliovirtual.minambiente.gov.co/documentos/tesauro/B/Bosque%20plantado.htm?AspxAutoDetectCookieSupport=1</p> <p>Minambiente.(2024) Soluciones basadas en la Naturaleza, COP 26. Gasglow. En: https://cop26.minambiente.gov.co/biodiverciudades/</p> <p>Minciencias (2021) Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la CTeI Tomado de: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_publica_de_apropiacion_social_del_conocimiento.pdf</p> <p>Minambiente. Salud ambiental y Política Integral de Salud Ambiental PISA. https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/salud-ambiental/</p> <p>Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (sf) https://www.millenniumassessment.org/documents/document_439.aspx.pdf</p> <p>Morales, P; Cardona D y Álvarez C. . (2019) Estructura Ecológica Principal. Instituto Humboldt. http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2019/cap4/404/#seccion3</p> <p>ONU. (1992) Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) . Artículo 2.</p>	<p>Biodiversidad. https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf</p> <p>ONU y FAO. Década de la restauración de los ecosistemas (2021-2030). Previene, detiene y revierte la pérdida de la naturaleza. Restaura: documentales desde las fronteras de la esperanza. Disponible en: https://www.decadeonrestoration.org/es</p> <p>Pinzón Saavedra, Sergio; Gómez Porras, Angela 2023. Arbolado Urbano en Colombia, determinación de las necesidades normativas para su gestión. Tesis de Maestría en Derecho y Gestión Ambiental U Rosario.</p> <p>Red de Desarrollo Sostenible de Colombia.(sf) Gestión Ambiental en Colombia, https://rds.org.co/apc-aa-files/ba03645a7c069b5ed406f13122a61c07/gestion_ambiental.pdf</p> <p>WWF. ¿Por qué la conectividad es tan importante para la vida silvestre y las personas? https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/por-que-la-conectividad-es-tan-importante-para-la-vida-silvestre-y-las-personas</p> <p>WWF (2024) ¿En qué consisten las soluciones basadas en la naturaleza y cómo pueden ayudarnos a enfrentar la crisis climática?. https://www.worldwildlife.org/stories/what-are-nature-based-solutions-and-how-can-they-help-us-address-the-climate-crisis</p> <p>Cámara de Representantes. Comisión V. (9 de diciembre de 2024) Foro Bosques Urbanos y Periurbanos. [YouTube] https://www.youtube.com/live/3zpF6lJT6KM?si=WR9duFup6yKfARoh</p> <p>Protocolo y eventos. Prensa. (23 de mayo de 2024) Audiencia Pública “Cambio Climático y Crisis del Agua: Impactos en Contextos Urbanos” Congreso de la República. [YouTube] https://www.youtube.com/live/AAJ4lthVDQc?si=17EAWFk8Jp_EgEjR</p>
--	--

El día 23 de Abril del año 2025

Se ha presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo 610 Con su correspondiente Examen de Motivos, suscrito Por:

Dr. Andrés Canciance Lopez

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 611 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C., e H., y Cartagena de Indias D. T., y C., ciudades de encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de abril del 2025

Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA Secretario General de la H. Cámara de Representantes Ciudad. -

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por Medio de la Cual se Declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la Nación y se Dictan otras disposiciones"

Respetado señor secretario:

En cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Política de 1991 y conforme al artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar ante usted el siguiente Proyecto de Ley titulado "Por Medio de la Cual se Declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la Nación y se Dictan otras disposiciones"

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Atentamente,

DORINA HERNÁNDEZ SALOMÍO Representante a la Cámara Por Bolívar Pacto Histórico

Jorge Aquino Jirano Rep. Cámara Magdalena Fuera Ciudadana

PROYECTO DE LEY _____ 2024

"Por Medio de la Cual se Declara a Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C., ciudades de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica Y de las Culturas de la Nación y se Dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

Decreta:

ARTÍCULO 1: Objeto: Declárese, Reconózcase y Exáltese Como Ciudades De Encuentro de las Diversidades Históricas, Étnicas y de las Culturas de La Nación a los Distritos Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena y Cartagena de Indias, Distrito Turístico Y Cultural, en el Departamento de Bolívar, Ubicados a Orillas del Mar Caribe, en razón de su importancia histórica y cultural para el país, del mestizaje y la convergencia de expresiones culturales, locales, nacionales e internacionales.

ARTICULO 2: Declárese y reconózcase la semana del 29 de julio de cada año como Fecha conmemorativa de la Ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. y el 11 de noviembre conmemorativa de la ciudad de Cartagena, para la realización de actividades relacionadas en cumplimiento de la presente ley, asociadas a la fundación y acontecer histórico y cultural en la nación.

ARTÍCULO 3. Objetivos. El presente reconocimiento tiene como objetivos:

- a) Promover El Rescate, la Preservación y Difusión del Patrimonio Cultural e Histórico De Ambas Ciudades.
b) Fortalecer la Identidad Cultural y la Diversidad Étnica a Través De Políticas de Inclusión y Participación.
c) Fomentar la Investigación y la Educación Sobre la Historia y el Legado de Santa Marta D.T.C. e H. Y Cartagena de Indias D.T. Y C.

Artículo 4. Estrategias de Implementación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Las Artes, Las Culturas y Los saberes, en coordinación con las administraciones municipales y departamentales, Santa Marta D.T.C.e H. y cartagena de Indias, D.T. y C. y la Gobernación de sus Departamentos deberán:

- a) Diseñar y Ejecutar Programas De Educación Patrimonial.
b) Fomentar El Turismo Cultural y el Eco-turismo Comunitario Étnico, Como Motor de Desarrollo Económico Sostenible.
c) Apoyar Eventos, Festivales y Encuentros que rescaten los Patrimonios Culturales y Resalten la Diversidad Cultural de ambas Ciudades.
d) Investigar, divulgar el aporte de los Grupos étnicos, reconocidos por la Ley al desarrollo, Social, cultural, Economico, histórico y Político de la Nación.

Artículo 5. Incentivos y Beneficios. Se promoverán estímulos Económicos Y Culturales Para Proyectos Orientados al Rescate Cultural, Protección, Divulgación y Fortalecimiento del Patrimonio Cultural de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C.

ARTÍCULO 6: El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de Santa Marta D.T.C. e H., la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de Cartagena, en aras de promover la igualdad de las culturas, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida étnica y cultural de la Nación apoyará a los grupos étnicos y culturales presentes en estas ciudades para la realización de las Actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento de la presente Ley, bajo los principios de Autonomía y Autodeterminación, Respeto, Equidad e igualdad de Oportunidades en La Búsqueda del Bienestar y de La Justicia.

ARTÍCULO 7: El Gobierno nacional conformará Una Comisión Especial Inter institucional Interétnica y de las Culturas-CEIIC, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el acompañamiento técnico del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o la entidad que haga sus veces, en coordinación con la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía del Distrito Especial de Santa Marta D.T.C. e H.; la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía del Distrito Especial de Cartagena, respectivamente, con el acompañamiento social, académico, pedagógico y científico de las Facultades de Humanidades y de Educación de las Universidades del Magdalena y de Cartagena, respectivamente y el seguimiento y monitoreo de La Red de Pluralismo Jurídico, Derecho Propio y Antirracismo, para velar por el bienestar y la calidad de vida de la población étnica afrodescendiente en Colombia.

PARAGRAFO 1: Contribuirán con la salvaguardia, El Rescate. La Preservación, Fomento, Promoción, Protección, Investigación, Divulgación, Desarrollo Y Sostenibilidad de las Prácticas, Tradiciones de los Grupos Étnicos de Las Culturas y Saberes, como las más Antiguas Tradiciones Históricas, Escénicas, Populares de los departamentos del Magdalena, de Bolívar y del Caribe Colombiano, acogiendo las decisiones que tomen los grupos étnicos, culturales y de Saberes en sus localidades.

PARAGRAFO 2: velarán por el cabal cumplimiento de esta Ley, mediante la planificación, gestión, realización, seguimiento y evaluación de las actividades en el marco de un Plan Especial de Salvaguardia, (PES), adoptado a nivel departamental en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.

ARTICULO 8: Créase un Fondo Especial para desarrollar las actividades de promoción, fomento, conservación y desarrollo del Encuentro de las Diversidades Históricas, Étnicas y de Las Culturas en las ciudades de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T.y C. en cumplimiento de esta ley administrado por la Comisión Especial Interinstitucional Interétnica y de las Culturas-CEIIC, adscrita al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 9: Facúltese al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en las cuantías necesarias, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y el Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 10º: El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos

económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción turística de la oferta histórica y cultural de las tradiciones étnicas y de las culturas y de los saberes de los grupos étnicos y culturas presentes, tanto en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. como en Cartagena de Indias D.T. y C. como ciudades de encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y de las Culturas de la Nación.

ARTÍCULO 11: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De las y los, honorables congresistas,

Atentamente.

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante por el departamento de Bolívar
Autora

*Ingrid Aponte para no
Dep. Magdalena
Fuera Ciudadana*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia es un país con una riqueza cultural e histórica invaluable, resultado de la confluencia de pueblos indígenas, africanos, europeos y migraciones más recientes. En este contexto, Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C. han sido históricamente epicentros de intercambio cultural, social y económico, consolidándose como espacios donde diversas tradiciones, costumbres y expresiones culturales han confluído y evolucionado en armonía.

Santa Marta D.T.C. e H., fundada en 1525, es la ciudad más antigua de Colombia y representa un hito en la historia colonial y republicana del País. Su importancia se debe no solo a su riqueza natural y geográfica, sino también a su papel en la lucha por la independencia y su diversidad étnica, donde indígenas, afrodescendientes y mestizos han tejido un legado cultural único.

Cartagena de Indias D.T. y C. por su parte, ha sido un baluarte del mestizaje cultural desde su fundación en 1533. Como puerto principal del comercio colonial y uno de los principales centros de la trata transatlántica de esclavos, Cartagena de Indias D.T. y C. consolidó una identidad en la que convergen las influencias africanas, indígenas y europeas, siendo hoy símbolo de resistencia, libertad y creatividad cultural.

Dado su papel como epicentros de encuentro e interacción de pueblos y culturas, es necesario reconocer y fortalecer el valor de estas ciudades dentro del ordenamiento jurídico colombiano, promoviendo su preservación como patrimonios vivos de la Nación.

JUSTIFICACIÓN.

El reconocimiento de Santa Marta D.T.C. e H. y Cartagena de Indias D.T. y C. como Ciudades de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y Cultural busca promover políticas de preservación del patrimonio, fortalecer la identidad nacional y fomentar el turismo cultural. Este proyecto de ley se justifica en la necesidad de garantizar la protección y divulgación de su riqueza patrimonial, consolidándolas como centros de estudio, investigación y difusión de la historia y cultura colombiana.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Importancia Histórica y Cultural:

Santa Marta D.T.C. e H. es la primera ciudad fundada en Colombia y tiene un fuerte vínculo con la historia precolombina y colonial.

Cartagena de Indias D.T. y C. es Patrimonio de la Humanidad, así declarada por la UNESCO y ha sido escenario de grandes hitos históricos, incluyendo la resistencia contra invasiones extranjeras y la abolición de la esclavitud.

Diversidad Étnica:

Santa Marta D.T.C. e H. alberga comunidades indígenas como los Kogui, Arhuacos, Wiwa y Kankuamos, que han preservado sus tradiciones milenarias.

Cartagena de Indias D.T. y C. Indias ha sido hogar de comunidades afrodescendientes que han aportado la identidad cultural de la ciudad con su música, gastronomía y tradiciones.

Patrimonio Material e Inmaterial:

Ambas ciudades poseen riqueza arquitectónica, museos, festivales y expresiones artísticas que reflejan su diversidad cultural.

Eventos como el Festival de Música del Caribe en Cartagena de Indias D.T. y C. las Fiestas del Mar en Santa Marta D.T.C. e H. son testimonios de su legado.

Santa Marta D.T.C. e H., la Ciudad más Antigua de Colombia, es un crisol de historias y culturas. A lo largo de los siglos, la comunidad negra, afro raizal y palenquera ha mantenido su presencia en la ciudad, adaptándose y contribuyendo al desarrollo progreso y bienestar de la sociedad. Su legado se refleja en la riqueza cultural de la región. Tales como celebraciones, saberes gastronómicos, técnicas culinarias, en la continua lucha por el reconocimiento y la igualdad.

Beni (2011) señala que la esclavitud, aunque fue una práctica significativa en la economía de Santa Marta D.T.C. e H., ha dejado pocas huellas en la memoria colectiva de los Samarios. Este "punto ciego" en la memoria local contrasta con la narrativa dominante de una mezcla armoniosa de "las tres etnias" (europea, africana e indígena), que define particularmente a la población. Sin embargo, la presencia africana sigue siendo visible en los rasgos fenotípicos y en las artes que definen a la ciudad hoy en día.

La investigación de Mejía & Delgado (2010) destaca la interacción significativa entre indígenas, africanos, mulatos, zambos y europeos en Santa Marta D.T.C. e H.. Estos grupos no solo coexistieron, sino que también desempeñaron roles activos y dinámicos en la economía y la política de la región, siendo cruciales en la configuración de una sociedad capaz de negociar y adaptarse a los cambios, a pesar de estar marcada por la desigualdad y el conflicto.

La economía de la Gobernación de Santa Marta D.T.C. e H. durante el siglo XVIII y las primeras décadas del XIX fue moldeada por estas interacciones. La abundancia de tierras y la escasez de mano de obra crearon condiciones únicas que permitieron

una mayor movilidad social y capacidad de negociación para los sectores subalternos, como señalan Mejía & Delgado (2010):

"En este contexto, la tierra no tiene mucha importancia y los esfuerzos de las élites se deben concentrar en solucionar el problema de la mano de obra, por lo que los esclavos - por ejemplo- adquieren un mayor poder de negociación. Lo mismo sucedió con los indígenas y con los libres de todos los colores."

Santa Marta D.T.C. e H. refleja la diversidad de su pasado y la complejidad de su presente. Es un lugar donde la historia sigue viva, informando y enriqueciendo la identidad cultural de sus habitantes y visitantes. La obra de Sánchez Mejía y Santos Delgado invita a reflexionar sobre la importancia de reconocer y valorar esta diversidad como un elemento central de la identidad y el patrimonio de Santa Marta D.T.C. e H. y de la nación en su conjunto. Díaz, Ariza, & Fontalvo (2017) destacan que Santa Marta D.T.C. e H. es el hogar de una biodiversidad sin par y una diversidad histórica, étnica y cultural que la convierte en un microcosmos de la nación. La Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H.; territorio ancestral de comunidades indígenas, ha sido un bastión de tradición y cohesión social. La educación, respetuosa con sus tradiciones, ha sido crucial en la preservación de sus prácticas culturales.

DE SUS CULTURAS. Un mapa de los yacimientos de la cultura Tayrona demuestra, a pesar de las grandes lagunas aún existentes, que su arca de difusión cubre el norte de la Sierra Nevada, exclusivamente, desde el Río Ancho en el oriente tal vez incluyendo Chorrera y Atánquez hasta el Río Frío al occidente. Dentro de esta área, y alrededor de ella, los españoles distinguieron varios territorios llamados "provincias"; conocer sus límites permite en muchos casos localizar la región geográfica a la cual se refiere alguna noticia particular: El primer intento de reconstruir este cuadro paleo geográfico de la Sierra Nevada fue hecho por G. Reichel-Dolmatoff (1951), la cultura que hoy llamamos Tayrona abarcó las provincias Betoma, Posigueica, Buritaca, Tairona, posiblemente la "Provincia de los Arhuacos" así como algunas zonas no incluidas en ellas: la región entre Betoma y Buritaca, y por otra parte la franja costanera desde el Cabo San Juan de Guía hasta Ciénaga.

Casi todas las "provincias" llevan nombres geográficos; se desconoce si ellas correspondieron a subdivisiones culturales o sociopolíticas indígenas. En cuanto a la situación lingüística parece que se hablaban varios dialectos, pero un idioma, "ataque", se menciona en 1578 como "lingua franca" en toda la sierra (Restrepo Tirado, 1943). Lamentablemente, las pocas voces autóctonas transmitidas por las fuentes nunca permitirán verificar esta información, quedan por considerar la identidad étnica de la cultura Tairona, y las estructuras políticas existentes dentro de su área. En el siglo XVI desde que Piedrahíta (1688) introdujo la poderosa

<p>"nación de los Taironas" en la historiografía, siguiendo el folclore histórico de Santa Marta D.T.C. e H., todos los autores han venido hablando de una tribu "Tairona" Bischof, H. (1983).</p> <p>1.2 LA INTERCULTURALIDAD. Este aspecto constituye una riqueza invaluable que Santa Marta D.T.C. e H. y la Sierra Nevada ofrecen. La historia del poblamiento de la región, desde la época prehispánica hasta la colonial y republicana, refleja una tapezría de interacciones humanas y ambientales que han dado forma a la identidad actual de la ciudad. La Sierra Nevada no es solo una reserva de agua y productora de alimentos, sino un entramado de ecosistemas y culturas que encuentran su asiento en este macizo montañoso, como señala Díaz (2017). Santa Marta D.T.C. e H., por tanto, invita a reconocer y valorar esta diversidad como un elemento central de la identidad y el patrimonio de la ciudad y de la Nación.</p> <p>Por ello, las sociedades prehispánicas que habitaban el espacio geográfico que hoy conocemos como Santa Marta D.T.C. e H., durante milenios habían desarrollado distintas formas de habitabilidad. Por ende, modificaron el paisaje al estar condicionadas a las diversidades geográficas, climáticas y ecológicas del territorio, como ejemplo de lo anterior, las 179 terrazas, los caminos, escaleras, canales y desagües hechos de piedra en ciudad perdida o Teyuna.</p> <p>En definitiva, gracias a la riqueza de su ecosistema y los diversos ambientes que este posee, les permitió a las culturas que habitaban este territorio "acceder a los más diversos recursos extraídos de sistemas ecológicos continuos" (Vives & Chavez, 2000, p.12). Teniendo en cuenta, que según las investigaciones arqueológicas "la Sierra empezó a poblarse en el siglo VI, D.C. y que para el siglo" (Osorio & Uribe, 2001) pero no solo se pobló la Sierra Nevada, también, los estudios arqueológicos mencionan que los indígenas que habitaban el litoral acostumbraban a construir sus aldeas en cercanías a los cursos fluviales con el fin de aprovechar la rica pesca que los caracterizaba (De la Rosa, 1742 citado en Langebaek).</p> <p>Por esta razón, la ciudad ha sido un punto de encuentro de diversas comunidades indígenas, siendo los koguis, arhuacos, wivas y kankuamos, los predecesores de esos grandes grupos precolombinos. En esa misma línea, estas comunidades han interactuado durante siglos con la población mestiza y afrodescendiente, creando un tejido social rico y diverso. La coexistencia y el intercambio cultural entre estos grupos han contribuido significativamente a la identidad multicultural de Santa Marta D.T.C. e H. (Groot, 1995).</p> <p>Estos pueblos poseían una rica cultura y organización social, con avanzados conocimientos en agricultura, pesca, artesanía y orfebrería. Siendo este un punto</p>	<p>de inicio para la interacción entre los indígenas y los españoles que estuvo marcada por la violencia y la imposición colonial. Los españoles sometieron a los indígenas a la encomienda y a la explotación laboral, lo que provocó un drástico descenso en su población debido a enfermedades, guerras y trabajos forzados. (Friedemann, 2000).</p> <p>1.3 DE LA COMUNIDAD NEGRA. Los primeros africanos traídos al territorio colombiano, en condición de esclavos, llegaron con el Sevillano Rodrigo de Bastidas, fundador de Santa Marta D.T.C. e H. en el año de 1526 (Sinning, 2002). Reconociendo que ésta, es la primera ciudad fundada en el actual territorio de Colombia, la historiografía local menciona que, cuatro años después de que el jefe de la expedición conquistadora cumpliera con una de las obligaciones expuestas en la capitulación "fundación de ciudades, villas y lugares", los sujetos traídos como esclavos se sublevaron y como acto de resistencia, destruyeron la ciudad (Viloria, 2017).</p> <p>Sin embargo, en 1531 la reina autoriza por medio de una real Cedula, que se envíen dos "esclavos" para que se encarguen de los oficios necesarios en el convento del monasterio de la Merced en la provincia de Santa Marta D.T.C. e H. (Sinning, 2002). A partir de este momento, históricamente se puede hablar de la presencia de hombres y mujeres africanos traídos a la ciudad, teniendo en cuenta las reales cédulas expedidas por la corona y lo enunciado por el cronista Antonio de Herrera sobre el número de negros inmersos en las Gobernaciones de Santa Marta D.T.C. e H. y Venezuela.</p> <p>Ahora bien, aunque en Santa Marta D.T.C. e H. las exportaciones no fueran significativas como la de su vecina Cartagena, por su condición de puerto recibió migrantes antillanos y caribeños desde la segunda mitad del siglo XIX, los cuales en su mayoría se quedaban allí. Posterior a ello, estas migraciones aumentaron con la inserción del ferrocarril y el banano.</p> <p>En el caso del último, la necesidad de braceros para la industria bananera acrecentó el número de visitantes, provenientes de las Antillas y de los antiguos Palenques de la provincia de Cartagena de Indias D.T. y C en la primera mitad del siglo XX.</p> <p>Es relevante señalar que, no todos los sujetos negros que llegaron a la ciudad se dedicaron al mismo oficio, de igual modo trabajaron como muelleros, jardineros, en labores domésticas, etc. Los nuevos habitantes, tanto del interior del país como del exterior fundarían uno de los barrios populares que conforman la ciudad "Pescaito" (Sinning, 2002), el cual presenta varios de los aspectos que conforman el ser Samario y la historia local, Asimismo, estos sujetos portadores de cultura permitieron la creación de palabras que proyectarían a Santa Marta D.T.C. e H. como una ciudad que recibe e incluye a sus nuevos visitantes, aunque tengan un pasado, una cultura y una etnia distinta. Por ello, estos términos son: yumecas y</p>
<p>paraguayos, los cuales evidencian como los residentes convertían a los migrantes en partícipes de la cotidianidad samaria, estos no eran otros, sino que conformaban ese nosotros local.</p> <p>1.4 ASPECTOS RELEVANTES DE SANTA MARTA D.T.C. e H. COMO CIUDAD DE ENCIENTROS.</p> <p>Otro aspecto relevante que justifica el reconocimiento de Santa Marta D.T.C. e H. como una ciudad de encuentro histórico, étnico y cultural es su papel durante la época de la Independencia. Santa Marta D.T.C. e H. fue una de las ciudades clave en las campañas de independencia de Colombia. En 1820, esta ciudad fue escenario de enfrentamientos entre las fuerzas patriotas y realistas, siendo liberada por el almirante José Prudencio Padilla (Meisel, 2010).</p> <p>Este hecho no solo marcó un hito en la lucha por la independencia, sino que también consolidó a Santa Marta D.T.C. e H. como un símbolo de resistencia y cambio. La independencia de la región caribeña colombiana fue un proceso lleno de contradicciones y diversidad. La historiografía sobre este período ha oscilado entre ver la independencia como una ruptura radical o como la continuación de lo anterior. Sin embargo, la realidad es mucho más matizada, y la participación de los sectores sociales mencionados cobra especial relevancia.</p> <p>El brillante siglo XX, igualmente recibió olas migratorias de inmigrantes libaneses, sirios y palestinos, quienes aportaron a la diversidad cultural de la ciudad, integrándose como comerciantes y contribuyendo al desarrollo económico y social. Su influencia se refleja en la arquitectura, la gastronomía y las tradiciones locales, demostrando una vez más la capacidad de Santa Marta D.T.C. e H. para integrar y enriquecer su identidad con aportes externos (Polo, 2007).</p> <p>Además, para este mismo periodo hubo un impulso migratorio por parte de comunidades islámicas, lo cual se debe a la implementación de la Tanzimat, regulación u organización; también, al propio caos del Imperio de la Gran Siria y, consiguientemente, al crecimiento del imperialismo europeo. Esto produjo un gran movimiento de migraciones de estos grupos a Colombia en las primeras tres décadas del siglo XX. Por un lado, los sirio-libaneses se erradicaron en la costa atlántica; en cambio, los palestinos erigieron zonas como los llanos. Con respecto a los sirio-libaneses, estos se erigieron en ciudades principales como Santa Marta D.T.C. e H., Barranquilla y La Guajira. Con su llegada, traerían la llamada "cultura comerciante", arraigada por estos pueblos; pero esto traería consigo algunos problemas al terminar desplazando a los comerciantes locales, y también una cultura de no preocupación y de buscar el bienestar para sus comunidades (Dominguez, Ó. 2019).</p>	<p>Es relevante señalar, que estas tradiciones son tan importantes que El Consejo Nacional de Patrimonio declaró patrimonio inmaterial de la nación el Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H., por ello, "Con este reconocimiento se garantizará el posicionamiento y la continuidad del pensamiento indígena ante la sociedad mayoritaria", indicó Cayetano Torres, integrante del Pueblo Arhuaco y Coordinador del Plan Especial de Salvaguardia -PES- del Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H.. Finalmente, las comunidades étnicas y culturales de Santa Marta D.T.C. e H. son parte integral de la identidad y la historia de la región, su presencia y contribuciones han enriquecido la diversidad cultural y social de este hermoso rincón de Colombia. Los pueblos indígenas, la comunidad negra, asiática y de medio oriente han atraído la presencia de investigadores formales-informales, viajeros, comerciantes etc. Asimismo, han desarrollado y fortalecido las manifestaciones culturales materiales e inmateriales que conforman el patrimonio de la ciudad.</p> <p>Por consiguiente, es fundamental reconocer la importancia de preservar y promover el legado cultural de estas comunidades, así como trabajar en conjunto para superar desafíos como la discriminación, el acceso limitado a servicios básicos y la protección de sus territorios ancestrales. El diálogo intercultural y el apoyo a iniciativas lideradas por estas comunidades son pasos esenciales para garantizar su empoderamiento y desarrollo sostenible. La diversidad étnica y cultural de Santa Marta D.T.C. e H. es un tesoro que merece ser valorado y protegido.</p> <p>Con este Proyecto de Ley, se pretende impulsar el reconocimiento como un acto de elemental justicia con el pueblo Samario, para que en el marco de sus festividades puedan impulsar y desarrollar actividades musicales, culturales, gastronómicas, académicas etc. Con el objetivo de visibilizar a Santa Marta D.T.C. e H. como un lugar de encuentro de las diversidades étnicas, culturales e históricas de la nación.</p> <p>1.5. ASPECTOS IMPORTANTES DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. COMO CIUDAD DE ENCIENTROS.</p> <p>1.5.1. Cartagena de Indias D.T. y C. Epicentro del Comercio Colonial.</p> <p>Desde su fundación en 1533 por Pedro de Heredia, Cartagena de Indias D.T. y C. se convirtió en uno de los puertos más importantes del Virreinato de la Nueva Granada. Su ubicación estratégica en el mar Caribe la hizo un centro neurálgico del comercio colonial, facilitando el intercambio de mercancías, personas y cultura entre Europa, América y África.</p> <p>Uno de los aspectos más relevantes del comercio en Cartagena de Indias D.T. y C. fue la importación de esclavizados africanos. Debido a la mano de obra necesaria para la explotación de los recursos del Nuevo Mundo y las restricciones impuestas</p>

<p>por la Corona Española para la esclavización de indígenas, Cartagena de Indias D.T.y C. se consolidó como el principal puerto de entrada de esclavos africanos en Sudamérica. La ciudad fue uno de los principales mercados de trata transatlántica, donde miles de personas eran desembarcadas y comercializadas antes de ser enviadas a otras regiones del continente.</p> <p>Además, Cartagena de Indias D.T.y C. jugó un papel clave en el comercio de productos como Oro, Esmeraldas, Tabaco y Cacao, que eran exportados hacia España y el resto de Europa. Para proteger esta riqueza, la ciudad fue fortificada con murallas y castillos, como el imponente Castillo de San Felipe de Barajas, considerado una de las mayores obras de ingeniería militar en América.</p> <p>1.5.2. Símbolo de Resistencia y Libertad: La Abolición de la Esclavitud.</p> <p>A pesar de haber sido un importante centro de comercio de esclavizados, Cartagena de Indias D.T.y C. se convirtió en un símbolo de resistencia y libertad. En 1811, la ciudad fue la primera en declarar su independencia absoluta de España, ganándose el título de "La Heroica". Esta decisión llevó a una dura represión por parte de las tropas realistas, que sitiaron la ciudad en 1815 bajo el mando del general Pablo Morillo. A pesar de la devastación, Cartagena de Indias D.T.y C. se mantuvo firme en su lucha por la libertad.</p> <p>En cuanto a la abolición de la esclavitud, Cartagena de Indias D.T.y C. fue un epicentro del movimiento abolicionista en Colombia. A lo largo del siglo XIX, las comunidades afrodescendientes desempeñaron un papel fundamental en la lucha por la emancipación. Finalmente, la esclavitud fue abolida en Colombia el 21 de mayo de 1851, y Cartagena de Indias D.T.y C., se convirtió en un referente de la resistencia y la lucha por los derechos de los afrodescendientes.</p> <p>Hoy en día, la cultura afrocaribeña sigue siendo un elemento central en la identidad de Cartagena. La música, la danza, la gastronomía y las festividades como el Festival del Frito Cartagenero o el Festival de Tambores de Palenque son manifestaciones vivas de la herencia africana en la ciudad.</p> <p>1.5.3. Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.</p> <p>En 1984, la UNESCO declaró a Cartagena de Indias D.T.y C., de Indias como Patrimonio de la Humanidad, reconociendo su valor histórico, arquitectónico y cultural. Esta ciudad posee uno de los conjuntos de fortificaciones más impresionantes del continente, que incluyen:</p> <p>1.5.3.1 Las Murallas de Cartagena: Construidas entre los siglos XVI y XVIII para defender la ciudad de ataques piratas y potencias extranjeras.</p> <p>1.5.3.2. El Castillo de San Felipe de Barajas: La fortaleza más grande construida por los españoles en América.</p>	<p>1.5.3.3. El Centro Histórico y Getsemani: Con sus calles empedradas, plazas coloniales e iglesias imponentes, reflejan la fusión de influencias indígenas, africanas y europeas.</p> <p>1.5.3.4. El Palacio de la Inquisición: Un testimonio del poder de la Iglesia en la época colonial y su papel en la persecución de herejes y disidentes.</p> <p>El reconocimiento de la UNESCO no solo destaca la importancia histórica de Cartagena, sino que también impulsa su conservación como un patrimonio vivo. La ciudad es hoy un centro cultural y turístico de gran relevancia, donde se celebran eventos internacionales como el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias D.T.y C. (FICCI) y el Hay Festival, promoviendo el arte, la literatura y el pensamiento crítico.</p> <p>Cartagena de Indias D.T.y C es, sin duda, una ciudad que encarna la diversidad, la resistencia y el mestizaje cultural que caracteriza a Colombia. Su historia como centro del comercio colonial, su papel en la lucha por la independencia y la abolición de la esclavitud, así como su reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad, la consolidan como una Ciudad de Encuentro de la Diversidad Histórica, Étnica y Cultural de la Nación.</p> <p>2) MARCO CONSTITUCIONAL DERECHO DE PROTECCIÓN ETNICO-CULTURAL.</p> <p>Atendiendo el Pluralismo jurídico y Cultural de la Nación Colombiana reconocido por la diversidad de normas internacionales, nacionales y enriquecido por las prácticas normativas ancestrales de los pueblos y culturas colombianas, este proyecto recoge la multiplicidad de mandatos que desde la proclamación de los derechos humanos el 10 de diciembre de 1948 viene insistiendo la Organización de Naciones Unidas en sus inicios con recomendaciones y desde el 4 de marzo de 1991 como norma constitucional del derecho colombiano para la puesta en práctica como principio constitucional de que trata el artículo 7º. De la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y las que se desprenden del bloque de constitucionalidad especialmente el Convenio 169 de la OIT/1989 y la normativa de la UNESCO, Como se detalla a continuación:</p> <p>El presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 2, 7, 8, 70, 71 Y 150. Traen un compendio de cosas encaminadas a la protección de nuestros patrimonios:</p> <p>ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural</p>
<p>de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>ARTÍCULO 7º. (Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.)</p> <p>"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Se resalta que este artículo encuentra su desarrollado normativo, en la Ley 1381 de 2010.</p> <p>ARTÍCULO 8º. (Protección de Las Riquezas Culturales y Naturales De La Nación.)</p> <p>Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En igual sentido, es desarrollado en la Ley 1381 de 2010.</p> <p>ARTÍCULO 70º. Fomento y acceso a la cultura como derecho fundamental. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional". La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 71º. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Este artículo es desarrollado por la Ley 397 de 1997.</p> <p>ARTÍCULO 150º. de la Constitución Política. Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.</p> <p>2.1 MARCO LEGAL Y NORMATIVO.</p> <p>2.2.1. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Promueve la conservación del patrimonio cultural y la diversidad.</p>	<p>Ley 1185 de 2008: Modifica la Ley General de Cultura y fortalece la protección del patrimonio cultural.</p> <p>Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política".</p> <p>ARTICULO 3. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.</p> <p>Sobre la financiación y recursos para promover la preservación cultural la Ley dice lo siguiente: ARTICULO 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.</p> <p>Ley 725 de 2001 "Por la cual se establece el Día Nacional de la Afro colombianidad".</p> <p>Artículo 2º. En homenaje a los Ciento Cincuenta (150) años de abolición de la esclavitud en Colombia consagrada en la Ley 21 de mayo 21 de 1851, en reconocimiento a la pluriétnica de la Nación Colombiana y la necesidad que tiene la población afrocolombiana de recuperar su memoria histórica, se desarrollará una campaña de conmemoración que incluya a las organizaciones e instituciones que adelanten acciones en beneficio de los grupos involucrados en este hecho histórico, cuya coordinación estará a cargo de la Dirección General de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales del Ministerio del Interior.</p> <p>2.2.2. DECRETOS.</p> <p>2.2.2.1. Decreto Ley 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras».</p> <p>Decreto 2249 de 1995 "Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993".</p> <p>Decreto 1320 de 1998 "Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio".</p>

<p>Decreto 2893 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior".</p> <p>Decreto 1523 de 2003 «Por el cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante y suplente de las comunidades negras ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones».</p> <p>Decreto 1745 de 1995 «Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras» y se dictan otras disposiciones».</p> <p>Decreto 3770 de 2008 "por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Decreto 3323 de 2005 «Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones».</p> <p>3) ALGUNAS NORMAS INTERNACIONALES.</p> <p>Ley 22 de 1981 "Por medio de la cual se aprueba «La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial», adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966".</p> <p>ARTICULO 7: " Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención".</p> <p>Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".</p> <p>Declaración Universal de derechos Humanos de 1948.</p> <p>Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se</p>	<p>condensan y concretan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el día Universal de los Derechos humanos.</p> <p>En este contexto, en dicha declaración, se dijo, en el preámbulo: "...Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; ...</p> <p>...Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;"</p> <p>Artículo 27.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</p> <p>Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.</p> <p>ARTICULO 2 DEL CONVENIO 169/89 DE LA OIT:</p> <p>Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.</p> <p>Esta acción deberá incluir medidas:</p> <p>Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;</p>
<p>Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;</p> <p>Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.</p> <p>La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, adoptada en 1972, establece un marco internacional para la preservación de lugares de importancia cultural y natural excepcional en todo el mundo. Santa Marta D.T.C. e H., como la ciudad más antigua de nuestro continente, merece mínimo que se le reconozca por la riqueza cultural que entraña, para la protección y promoción de su rica herencia cultural, arquitectónica y colonial.</p> <p>La "Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la UNESCO, adoptada en 2003, es un instrumento internacional diseñado para salvaguardar las tradiciones y expresiones culturales que forman parte del patrimonio intangible de la humanidad. Este patrimonio incluye prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades que las comunidades, los grupos y en algunos casos, individuos, reconocen como parte de su cultura. La Convención busca asegurar el respeto por estas expresiones culturales, promover su transmisión de generación en generación, y fomentar el respeto y la valorización de la diversidad cultural a nivel mundial.</p> <p>La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001). Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos. Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.</p> <p>4. - IMPACTO FISCAL.</p> <p>Pertinente es traer a colación lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante el cual en los proyectos de Ley se debe tener en cuenta el impacto que pueda generar en las finanzas públicas, por ello en la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto,</p>	<p>que toma fuerza vinculante lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, que es del siguiente tenor literal:</p> <p>"El impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando: "En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo". "(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda".</p> <p>5.- CONFLICTO DE INTERESES.</p> <p>Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general. No obstante, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas examinar el contenido de la presente iniciativa legislativa y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, conforme a lo contemplado por la Constitución política Colombia.</p> <p>Se considera que no existen conflictos de intereses en el que pueda estar inmerso algún congresista dada su característica y naturaleza, no obstante, se deja a consideración de cada uno para que de considerar lo contrario así lo manifieste.</p> <p>De los honorables congresistas.</p> <p><i>Doris Hernández Palomino</i> DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar. Autora</p> <p><i>José Aquino Junco</i> Rep. Magdalena Fuerza Ciudadana</p>

Bibliografía

Benei, V. (2011). Olvido y memoria en Santa Marta D.T.C. e H., Colombia: El punto ciego de la esclavitud. *Clío América*, 5(9), 112-135. Recuperado de https://www.academia.edu/12319918/Olvido_y_memoria_en_Santa_Marta_Colombia_El_punto_ciego_de_la_esclavitud.

Biermann Stolle, E. (2001). Distantes y distintos: los emigrantes alemanes en Colombia 1939- 1945. Universidad Nacional de Colombia.

Bischof, H. (1983). Indígenas y españoles en la Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H. Siglo XVI. *Revista Colombiana De Antropología*, 24, 77-124.

Domínguez Portugal, Óscar A. (2021). Comunidades sirio-libanesas en Colombia durante la primera mitad del siglo XX. *Revista Aláula*, 6, 48-61. Recuperado a partir de <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/revistaalaula/article/view/3360>.

Groot, J. (1995). Los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H.. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Huertas Díaz, O., Esmeral Ariza, S. J., & Sánchez Fontalvo, I. M. (2017). Realidades sociales, ambientales y culturales de las comunidades indígenas en La Sierra Nevada de Santa Marta D.T.C. e H.. *Producción + Limpia*, 12(1), 10-23. DOI: 10.22507/pml.v12n1a1. Recuperado de <http://scielo.org.co/pdf/pml/v12n1/1909-0455-pml-12-01-00010.pdf>.

Langebaek, Carl. (1987). ALGUNOS ASPECTOS DE LA ECONOMIA TAIRONA EN EL LITORAL ADYACENTE A CIENAGA (MAGDALENA). Banco de la Republica.P.60-63.

Meisel, A. (2010). Historia económica y social del Caribe colombiano. Bogotá: Banco de la República.

Osorio, A & Uribe, M. (.2001). CIUDAD PERDIDA UN PAISAJE CULTURAL EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA D.T.C. E H. EN COLOMBIA.JANGWA PANA (No.1),125.

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/473-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1099-1-10-20140214.pdf

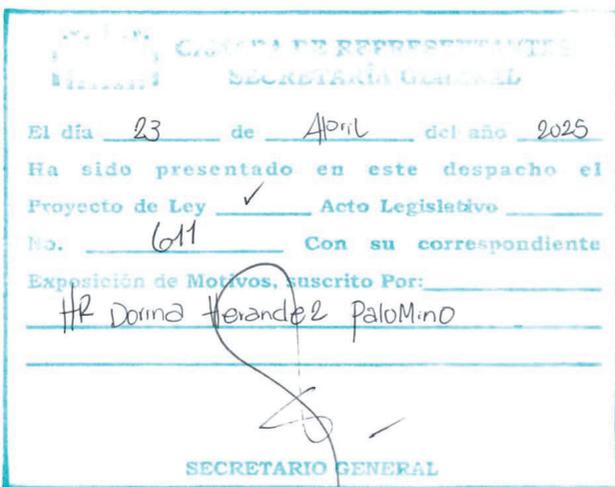
Polo, M. (2007). Los árabes en Colombia: Siglo XIX y XX. Bogotá: Editorial Planeta.

Rey Sinning, E. (2002). Presencia de los negros en Santa Marta D.T.C. e H.. *Revista Palabra Palabra Que Obra*, 3(3), 84-93. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.3-num.3-2002-906>

Sánchez Mejía, H., & Santos Delgado, A. (2010). La presencia de indios, negros, mulatos y zambos en la historiografía sobre la independencia del Caribe colombiano, 1770-1830. *Historia Caribe*, 1770-1830. Recuperado de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/01cfa7c-46b5-46cc-aa3e-6688e31d317e/content>

Tradiciones de la Sierra Nevada, patrimonio de los colombianos. (n.d.). Radionacional.co; Radio Nacional de Colombia. Retrieved from <https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones-de-la-sierra-nevada-patrimonio-de-los-colombianos>

Viloria de la Hoz, J.(2017, 21 de julio). Santa Marta D.T.C. e H.: ciudad tairona, colonial y republicana. *Banrepcultural* No. 223. Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> Vives, Alberto & Chávez, Silvano. (2000). Poblamiento y ciudades del Caribe Colombiano. Observatorio del Caribe Colombiano.P.12-22.



CONTENIDO

Gaceta número 557 - Lunes, 28 de abril de 2025
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 609 de 2025 cámara, por medio del cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la Química en Colombia y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de Ley número 610 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones.	10
Proyecto de Ley número 611 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara a Santa Marta D.T.C., e H., y Cartagena de Indias D. T., y C., ciudades de encuentro de la diversidad histórica, étnica y de las culturas de la nación y se dictan otras disposiciones.	19